



**UNIVERSIDAD LATINA  
DE COSTA RICA**  
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES®

Facultad de Ciencias Sociales

Escuela de Derecho

Campus Heredia

Trabajo Final de Graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en  
Derecho

Modalidad tesis

ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO ORDINARIO CONTEMPLADO EN LA  
REFORMA PROCESAL CIVIL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y  
CELERIDAD, ANTE LA AFECTACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN  
PROCESOS DE FAMILIA.

Sustentante

María Alejandra Ulloa Pérez

Heredia - Costa Rica

Enero- 2019

SEDE HEREDIA

LICENCIATURA EN DERECHO

ACTA DE APERTURA DE DEFENSA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

DE 03-201901

A las 14:30 horas del 23 de enero de 2019 se da por iniciada la disertación y defensa del TFG que tiene como tema "*Estudio jurídico del proceso ordinario contemplado en la Reforma Procesal Civil a la luz de los principios de oralidad y celeridad, ante la afectación del proceso abreviado en procesos de familia*" que presentan la estudiante:

ULLOA PÉREZ MARIA ALEJANDRA



Firma de la estudiante

N° de Cédula 402330106

A conocimiento del Tribunal que está compuesto por:

LLM. William Villalobos Herrera Cédula No. 1-1227-0358

TUTOR

Lic. Mario Araya Quirós Cédula No. 1-0769-0250

LECTOR

Lic. Alejandro José Ugalde Núñez Cédula No. 1-0831-0641

REPRESENTANTE

La estudiante tendrá un total de 30 minutos para exponer su informe final de investigación. Después de este tiempo a cada uno de los miembros del tribunal calificador se le concederá el uso de la palabra por una sola vez y en el siguiente orden: en primer lugar el lector, seguido por el Tutor y por último el Representante de la Rectoría.

En mi calidad de Presidente de este Tribunal, doy por abierta la sesión.

FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTORA  
LECTOR  
REPRESENTANTE



## DECLARACIÓN JURADA

La suscrita, María Alejandra Ulloa Pérez, número de cédula 4-233-106, declaro bajo fe y gravedad de juramento teniendo conocimiento de las consecuencias penales que conlleva el delito de plagio; que: el presente documento que lleva por título, ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO ORDINARIO CONTEMPLADO EN LA REFORMA PROCESAL CIVIL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y CELERIDAD, ANTE LA AFECTACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN PROCESOS DE FAMILIA, constituye el informe final para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, Campus Heredia.

Doy fe de que es producción intelectual de la suscrita, y, por tanto, su contenido es obra original y auténtica de conformidad con la normativa penal vigente, así como con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. (Ley número 6083 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas).

De igual manera, doy fe de que, en este trabajo, se aplicó rigurosamente las normas y procedimientos que exige la normativa internacional APA, en cuanto al registro de fuentes bibliográficas y documentales.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José a las catorce horas del primero de diciembre de dos mil dieciocho.



---

María Alejandra Ulloa Pérez.

Cédula 4-233-106

Sustentante


15 de enero de 2019

Señores  
Universidad Latina de Costa Rica  
Escuela de Derecho

Respetados señores:

En calidad de filóloga, yo Margarita Jiménez Carmona, cédula de identidad número: 1-0493-0598. Egresada de la Universidad de Costa Rica. Asociada al Colegio de Licenciados y Profesores, hago constar que he revisado y señalado cada uno de los aspectos de construcción gramatical, ortografía y redacción del proyecto de graduación titulado: **ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO ORDINARIO CONTEMPLADO EN LA REFORMA PROCESAL CIVIL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y CELERIDAD, ANTE LA AFECTACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN PROCESOS DE FAMILIA**, perteneciente a: María Alejandra Ulloa Pérez; número de identificación: 4-0233-0106. Así, cumple con un requisito más para optar por el grado de **Licenciatura en Derecho**.

Se agradece toda consideración al respecto.



Licda. Margarita Jiménez Carmona  
Cédula: 1-0493-0598  
Carné: 008487(COLYPRO)

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia; pilar en mi vida, que siempre me ha acompañado de manera incondicional, han soñado conmigo, y me han mostrado que nada es imposible y me alienta todos los días para actuar de la mejor manera, a mi madre y a mi hermana, esas mujeres inquebrantables, las mejores amigas, esas que nunca te abandonan y a las cuales amo profundamente.

A mi hermano, persona especial, ese que encuentra siempre la forma de sacarte una sonrisa y hacerte sentir mejor y a mi padre que se esfuerza por hacerme una mejor persona y trabaja la paciencia y la perseverancia en mí, día tras día. Gracias a esas personas incondicionales, mis confidentes y mis guerreros de mil batallas.

No puedo dejar de agradecer a ese gran profesional al que admiro profundamente y que aceptó ser el tutor de esta tesis; gracias por su tiempo, su disposición y su compromiso, pero sobre todo gracias por creer en mí, hay palabras y gestos que nunca se olvidan. Gracias.

Gracias a cada una de las personas que ayudaron a nutrir de conocimiento esta Tesis, y que me enseñaron el verdadero valor de la humildad.

Gracias a esos verdaderos amigos que han estado a mi lado, y que tengo el gusto de poder llamar familia.

## DEDICATORIA

A Dios,  
que me permitió mirar al cielo una vez más  
y me dejó agradecer por estar viva.

A mi madre,  
que me ha enseñado el verdadero  
valor de la entrega y la gratitud.

Y a mi hermana,  
que ha sido una especial bendición  
en mi vida.

*Que cada día te sorprenda  
Que cada sonrisa te ilumine  
Y que cada atardecer te haga agradecer...  
Por lo errado, lo vivido y lo aprendido.*

*Ale*

## RESUMEN EJECUTIVO

La Reforma Procesal Civil es la gran protagonista de la esta tesis, enfocándonos en el proceso ordinario y la revolución jurisdiccional que este instaure con la creación de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia.

Además, se analizaron las razones que motivaron la promulgación de la Reforma Procesal Civil, y el impulso a la Oralidad como una herramienta clave que permite la mejora de los procesos civiles, trayendo consigo que esta no sea vista solo como un principio, sino como un sistema adaptado a la teoría del predominio; basado, en la constante búsqueda de una reducción de la mora judicial, en conjunto con la apuesta de realizar los procesos mas céleres, efectivos y expeditos.

De igual forma, no se puede olvidar la importancia de la Reforma en otras jurisdicciones, como la de familia, que permitiría una evolución y crecimiento de los procesos en una de las instancias más vulnerables del derecho, en *virtud de la población vinculada con sus procesos-*, donde el cambio en la tramitación y las instancias debían ser modificadas y regladas por el Nuevo Código Procesal Civil y donde la inoperancia de la Jurisdicción de Familia deja por fuera la aplicación de la reforma y trae a la vida nuevamente, mediante mandato legislativo el Código procesal Civil de 1989, se explica la problemática provocada por esta serie de conflictos que nos lleva a considerar que la jurisdicción de familia se mantenga en el pasado.

La importancia real de esta tesis, es la muestra de la relevancia que ha tenido la Reforma Procesal Civil, la importancia de la oralidad –*como Sistema-* parte medular de la modernización de los sistemas judiciales, si lo que se aspira es la búsqueda de la implementación de un sistema de justicia que garantice la efectividad del Derecho y la efectividad de la Tutela Judicial Efectiva como Garantía, constitucionalmente consagrada.

**Palabras Claves:** Celeridad, Derecho, Jurisdicción, Oralidad, Inmediación, Sistema de Oralidad, Proceso Abreviado, Proceso Ordinario, Reforma Procesal.



# TABLA DE CONTENIDO

Acta de Tribunal Examinador .....	ii
Declaración Jurada.....	i
Constancia de revisión filológica .....	i
TABLA DE CONTENIDO.....	vii
LISTA DE FIGURAS.....	x
LISTA DE TABLAS.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	17
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>20</b>
<b>PROBLEMA Y PROPÓSITO .....</b>	<b>20</b>
1. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA TEMÁTICA POR INVESTIGAR .....	21
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	24
2.1 Enunciado del Problema .....	24
2.2 Formulación del problema .....	26
3. JUSTIFICACIÓN .....	28
4. PREGUNTA GENERADORA Y PREGUNTAS DERIVADAS .....	31
4.1 Pregunta generadora.....	31
¿Qué cambios provoca la Reforma Procesal Civil en el proceso ordinario y qué afectación genera la misma en la jurisdicción de familia? .....	31
4.2 Preguntas Derivadas .....	31
5. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN .....	31
5.1 Objetivo general.....	31
5.2 Objetivos específicos .....	31
6. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	32
6.1 Alcances .....	32

6.2 Limitaciones .....	33
7. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	34
7.1 Delimitación espacial .....	34
7.2 Delimitación temporal .....	34
CAPÍTULO II .....	36
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	36
1. MARCO REFERENCIAL .....	37
2. MARCO CONTEXTUAL .....	38
2.1 Antecedentes históricos .....	38
2.2 Normativa .....	45
3. MARCO CONCEPTUAL .....	51
1. MARCO SITUACIONAL .....	63
CAPÍTULO III .....	71
MARCO METODOLÓGICO .....	71
1. PARADIGMA, ENFOQUE Y MÉTODO SELECCIONADO .....	72
1.1 Paradigma de la investigación .....	72
1.2 El enfoque metodológico .....	73
1.3 El método seleccionado .....	73
2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	74
2.1 Documental .....	74
2.2 Histórica .....	75
2.3 Jurídico Descriptiva .....	75
3. OBJETO DE ESTUDIO .....	76
4. CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN .....	76

<b>4.1 Sujetos y fuentes de información</b> .....	76
<b>5. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	79
<b>5.1 Matriz metodológica</b> .....	79
<b>6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN</b>	
82	
<b>7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS</b> .....	84
CAPÍTULO IV .....	88
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	88
CAPÍTULO V .....	109
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	116
ANEXOS.....	120
EPÍGRAFE .....	132
Carta de solicitud de aprobación del trabajo final de graduación.....	132
Carta de aprobación del tutor .....	133
Carta de aprobación del lector .....	134
Carta CRAI .....	135

## LISTA DE FIGURAS

Número de la Figura	Título	Página
1	Origen del Derecho Civil, Procesal Civil y de Familia en Costa Rica. Período 1821-1990.	40
2	Inicio de la elaboración del Proyecto del Código General del Proceso. Período 1998-2003.	42
3	Acontecimientos relevantes previos al proceso de aprobación de la Reforma Procesal Civil. Período 2003-2010	43
4	Período referente al proceso de aprobación de la Reforma Procesal Civil 2011-2018.	44-45
5	Normativa Nacional	45-46
6	Modificación y creación de las diversas instancias que se encargaran de los asuntos ordinarios de mayor cuantía y de cuantía inestimable.	64
7	Creación de 12 Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia que se encargarán de	65

	los asuntos ordinarios de Mayor cuantía y de cuantía inestimable.	
<b>8</b>	Distribución territorial de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia.	66
<b>9</b>	Diferencia entre el recurso humano y las plazas por crear en los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia. -Según Dirección de planificación del Poder Judicial-	68
<b>10</b>	Organización jurisdiccional actual del Derecho de Familia costarricense.	69
<b>11</b>	Criterios de selección de los sujetos de la consulta informativa.	85
<b>12</b>	Criterios para seleccionar la información mediante la herramienta de formularios de Google.	85-86
<b>13</b>	Percepción del usuario en la aplicación de justicia del Código Procesal Civil de 1989.	91
<b>14</b>	Procesos y leyes especiales del Derecho de Familia que implementan la oralidad.	97
<b>15</b>	Principios de búsqueda del espíritu del legislador vinculados al principio de celeridad.	101-102

## LISTA DE TABLAS

Número de Tablas	Título	Página
1	Recurso Humano Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia (Parámetro de 36 asuntos por plaza de juez).	67
2	Sujetos de Información seleccionados para la investigación.	77
3	Matriz Metodológica	79-82
4	Morfología de las entrevistas de la investigación.	87
5	Plazos del proceso ordinario del Código Procesal Civil de 1989 y el Nuevo Código Procesal Civil.	96
6	Plazos del proceso abreviado y el proceso ordinario según el Código Procesal Civil de 1989.	105

## INTRODUCCIÓN

El derecho es ejercido por los ciudadanos en búsqueda de una respuesta pacífica a sus problemas; por ende, la justicia pronta y cumplida no debe ser un ideal ni una quimera, sino una realidad, ello exige que las normas respondan a las necesidades sociales actuales, como en este caso sucedió con la Normativa Procesal Civil y su importante cambio en acción de una necesidad de modernización del sistema judicial.

La Reforma Procesal Civil se instaura en búsqueda de solucionar los problemas sufridos en la Jurisdicción Civil por muchos años, por ello se analizaron las razones que llevaron a la necesaria modificación del antiguo Código Procesal Civil y la verdadera importancia de la Reforma Procesal. Se revisaron los 15 tomos que conforman el expediente legislativo número 15.979, desde que este inició pretendiendo unificar la normativa procesal con la propuesta de un Código Procesal General, esto con la finalidad de conocer el llamado “espíritu del legislador” y entender a cabalidad los razonamientos que llevaron a que este proyecto se convirtiera en una Reforma Procesal, únicamente civil.

Al iniciar esta investigación y conocer a profundidad la problemática sufrida día tras día en los estrados judiciales; y, vislumbrar que se apuesta por la implementación de una Reforma Procesal Civil que pretende modernizar los procesos haciéndolos más ágiles y expeditos, se decidió realizar un “ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO ORDINARIO CONTEMPLADO EN LA REFORMA PROCESAL CIVIL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y CELERIDAD, ANTE LA AFECTACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN PROCESOS DE FAMILIA”

La investigación realizada nace de la expectativa de lo que sería la implementación de la Reforma y su funcionamiento una vez que esta entrara en vigor, y sobre todo, el impacto que tendría en la jurisdicción de familia con las modificaciones requeridas en el cambio de los procesos que instaura la reforma, ya que el cambio no solo impactaría a la Jurisdicción Civil sino a la Jurisdicción de Familia que la usaría como complemento procesal el Nuevo Código Procesal Civil.

A pesar de las limitaciones que se enfrentaron, debido a que a menos de una semana de la entrada en vigor de esta reforma, se decidiera que el nuevo Código Procesal Civil no sería la norma procesal supletoria de la Jurisdicción de Familia y que se seguiría utilizando el antiguo Código, se trató de potencializar la limitante realizando una crítica a los diversos problemas ocasionados por la Jurisdicción de Familia y el riesgo en que pusieron al sistema, ya que el cambio de los procesos abreviados no sería posible por la implementación del transitorio aprobado en la instancia legislativa, dejando un objetivo fundamental de la presente investigación en una simple expectativa legal.

Así la situación, para poder lograr un óptimo desarrollo del presente estudio, fue necesario la delimitación del mismo en cinco capítulos, esto para lograr que la presentación y el desarrollo de la información sea clara y ordenada.

El primer capítulo denominado Problema y Propósito muestra las interrogantes realizadas para desarrollar el problema y la lista de antecedentes literarios que se utilizaron de referencia, además se analizan los alcances y limitaciones de la investigación y la importante justificación de la presente tesis.

La fundamentación teórica se desarrolló en el segundo capítulo, donde se trabajó con los aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el objeto en estudio los que como se mencionó está ligado con el estudio de los procesos ordinarios contemplados en la Reforma Procesal Civil a la luz de los principios de oralidad y celeridad ante el cambio en la tramitación de los procesos abreviados en la jurisdicción de familia, delimitando los antecedentes históricos, el marco conceptual y la normativa nacional utilizada para el análisis requerido.

El capítulo número tres se encarga de la interpretación y análisis de las diversas variables metodológicas que se implementaron a lo largo de la investigación y el trabajo de campo, siendo esta labor realizada con un método analítico y sintético deductivo.

Por otra parte el capítulo cuatro y cinco desarrolla ampliamente los objetivos, ya que uno se encarga de mostrar el análisis e interpretación de los datos que dan



respuestas a las interrogantes que originaron la propuesta de los diversos objetivos, con el fin de expresar la realidad percibida y concreta por la sustentante; y el último capítulo es la entrega de las conclusiones aquellas a la que la investigación permitió llegar para así brindar las recomendaciones que se consideran necesarias y que de ponerse en práctica permitirán ayudar al sistema una óptima labor.

Todo esto, con la única finalidad de que la presente investigación permita obtener una idea acerca de la importancia respecto de la Reforma Procesal Civil y su desarrollo a lo largo del tiempo, tratando de que nuestro Sistema Judicial sea un modelo de justicia, al aplicar una justicia, célere y objetiva.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA Y PROPÓSITO**

## **1. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA TEMÁTICA POR INVESTIGAR**

Con anticipación al desarrollo de cada una de las etapas del proyecto de investigación que se realiza, es pertinente referirse a una serie de documentos y publicaciones que en razón con el objeto de estudio tienen un vínculo directo o colateral con los propósitos, específicamente aquí planteados. De cada uno se extrae elementos informativos, en otros casos de doctrina que de una u otra forma contribuyen al proceso investigativo propuesto.

En el año 2010, la autora Ivannia Solano Gómez realiza un estudio que sirvió de apoyo a los jueces y abogados para enfrentar de forma exitosa las audiencias civiles orales, con su Trabajo Final de Graduación, presentado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica “Implicaciones de Celebrar Audiencias Orales en un Proceso Civil Costarricense”, determinado que la costumbre es la que ha dificultado que se dé una efectiva transición de los procesos escritos a los orales, a pesar de que los proyectos de ley presentado en la Asamblea Legislativa van dirigidos hacia la inclusión de la oralidad.

Concluyendo la misma, con que la influencia de la oralidad en los procesos no los convertía en procesos cien por ciento orales, ya que no se pretende erradicar la escritura, debido a que esta forma parte esencial del mismo.

“El Debido Proceso y la Oralidad en el Proceso Civil Costarricense”, es otro de los proyectos investigativos que analizó el proceso civil costarricense y la función de este para la consecución de un debido proceso, según la incorporación de la oralidad en los procesos civiles costarricenses con el Derecho Comparado del Sistema Procesal Uruguayo.

Investigación presentada en el 2010, por Carolina Blanco Vargas, en la Cátedra de Derecho de la Universidad de Costa Rica, concluyó que el Debido Proceso es una garantía general que no solo protege los derechos constitucionales y fundamentales del acceso a la justicia y la justicia pronta y cumplida, que dentro de nuestra Jurisdicción implica que los procesos no dispongan de más tiempo del necesario y los jueces puedan cumplir de forma adecuada su función.

Además, la autora concluye con que la oralidad es una forma de lograr un proceso jurídicamente válido y eficaz. Determinando que al promoverse el cambio efectivo de la oralidad se podría obtener un cambio exitoso y admirable para la tramitación de los procesos.

Por otra parte, en el año 2013, importantes abogados procesalistas, se unen para elaborar un libro llamado “La Oralidad en las Reformas Procesales”, publicado por Investigaciones Jurídicas, que es el resultado de las diversas ponencias de los mismos en el Primer Congreso de Derecho Procesal; donde con la conformación del Instituto de Derecho Procesal tiene como objetivos mejorar el estudio y enseñanza de la disciplina del Derecho, fomentando el progreso científico del Derecho Procesal en todas sus ramas.

Por ello se toman aportes importantes de dicho libro como los escritos de “Los principios de un Proceso Oral”, por parte de Olman Arguedas Salazar; “Principales Innovaciones y Evolución Histórica del Nuevo Código Procesal Civil” por el procesalista Sergio Artavia Barrantes; “Las Audiencias en el Nuevo Código Procesal Civil de Costa Rica” por parte de Jorge López González y “El Proceso Oral por Audiencias” escrito por parte del señor Ricardo Zeledón Zeledón. Colaboraciones que forman parte de un esfuerzo compartido para el conocimiento y evolución del Derecho Procesal costarricense.

En el 2016, los Señores Sergio Artavia Barrantes y Carlos Picado Vargas, presentan su obra Código Procesal Civil comentado, que explica y analiza la Reforma Procesal Civil de una manera extensa e importante, que enriquece la presente investigación.

Wilber Oviedo Vargas, en el 2017, presenta su tesis en la facultad de Derecho de la Universidad Latina, llamada “Análisis de la gestión de la Oralidad por parte de los litigantes, en las audiencias de los procesos monitorios, en los Juzgados Civiles de Heredia, durante el 2016, como antecedentes de la Reforma Procesal Civil”, que tuvo por objeto el análisis de la gestión de la oralidad, basado en el desempeño de los litigantes en las audiencias de los Procesos Monitorios y de Cobro, dentro de los

Juzgados Civiles de Heredia, tomándolos como un antecedente y a la vez un referente para la Reforma Procesal Civil.

Al tomar en cuenta la interacción de los litigantes dentro de las audiencias orales correspondientes a los procesos monitorios, determinó que la reforma Procesal genera una nueva perspectiva de trabajo tanto a los litigantes, como para los jueces y usuarios, ya que representa reto en la elaboración de las diversas estrategias que se utilizarán, así como en la deliberación e instrucción conforme con el uso de la oralidad como sistema procesal.

También se determinó que la oralidad no es sinónimo de celeridad, ya que indica el autor que para una tramitación más efectiva los juzgados son los que deben eliminar los actos dilatorios.

Otro antecedente es el del “Curso de Derecho Procesal Civil Costarricense”, creado por el Señor López González, en el año 2017, y publicado por EDiNexo, con el objetivo de explicar la organización y nuevo funcionamiento propuesto por la Reforma Procesal Civil, debido al impacto que tendrá la justicia costarricense de todos los órdenes y en el pensamiento de todos los operadores jurídicos. Mostrando la opinión del autor en la modificación en cada una de las figuras impuestas por el nuevo Código Procesal Civil.

Además, cabe resaltar que el esfuerzo de múltiples juristas por aportar con su conocimiento, experiencia y sabiduría los comentarios al Nuevo Código y sus referencias son de gran utilidad para dar validez a esta investigación.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 2.1 Enunciado del Problema

Para el autor infra,

*Una vez que se ha concebido la idea de investigación y se ha estudiado y profundizado en el tema, se encuentra en condiciones de plantear el problema de investigación. Plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación. Es tal vez la parte más difícil e importante de toda investigación científica. Ya que requiere por parte del investigador una gran iniciativa, unos conocimientos previos sobre la materia que va a abordar y una serie de medios que le permitan su estudio. (Albert, 2007, p.43).*

El Derecho desde la antigüedad ha sido parte importante de la sociedad y su regulación, como medio por el cual la colectividad ha logrado convivir siguiendo las normas jurídicas impuestas por el mismo. Dentro de las múltiples definiciones que se han dado de Derecho y las concepciones que la sociedad tiene del concepto mismo, se entiende Derecho como, “El conjunto de normas de conducta, inspiradas en el ideal de justicia e impuestas coercitivamente, que al determinar las facultades y obligaciones de cada uno hacen posible la coexistencia social.” (Vesconi, 2005, p.29.).

De acuerdo con el autor citado se colige que el Derecho es un sistema que se encarga de regular las conductas del ser humano por medio de la imposición de normas imbuidas en ideales de justicia cuyo incumplimiento supone al infractor una sanción.

Debido a lo anterior, la intervención del aparato estatal dentro del cumplimiento de las normas y regulaciones se vuelve vital para el desarrollo efectivo del Derecho, donde prima el interés general sobre las relaciones de Derecho privado.

Parte de la relación que existe entre el Derecho público y el Derecho privado da nacimiento al Derecho Procesal que se constituye hoy día como una rama autónoma con sus propios principios y doctrina gracias a las diversas concepciones de los procesalistas modernos como Carnelutti, Calmandrei y Chiovenda, entre otros, que forjaron la autonomía del Derecho Procesal. Por ello este puede ser definido como, “Aquella rama de la ciencia jurídica que se refiere al proceso en sentido amplio, entendiendo por tal la actividad desplegada por los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas generales o individuales” (Aftalion y Vilanova citado por Palacio, 2003, p.10).

En tal sentido, como lo afirma el jurista Carnelutti el Derecho Procesal es un instrumento para aplicar la ley; definición que muestra la importancia del Derecho Procesal en la vida jurídica, ya que este permite que se desarrolle una unificación entre este y otras ramas del derecho, bajo la premisa de que el Derecho Procesal será el que da las pautas del proceso según las necesidades de la materia por tratar.

A su vez, al hablar de Derecho Civil, se ha de entender como “Aquella rama del derecho que se constituye a partir de un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su carácter de persona” (Latorre, 2008, p.154). La unidad entre el Derecho Procesal y el Derecho Civil, dan origen al Derecho Procesal Civil, que se encarga de los procesos que tiene pretensiones fundadas en derecho privado.

Obligada mención exige recordar que, el Código Procesal Civil costarricense, data de 1989, lo que provocó que la norma quede desfasada para la época actual, después de 20 años de su utilidad, y la constante evolución de la sociedad, era necesaria una Reforma para darle una nueva estructura a los Procesos Civiles y buscar que la jurisdicción cuente con mayores herramientas que permitan cumplir con el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida y no generar una mayor mora judicial.

Además, es necesario mencionar que en la legislación costarricense el Derecho de Familia ha sido parte del Derecho Civil y el Derecho Procesal Civil, debido a que se instauró su normativa en el Código Civil de 1888 y en adelante se mantuvo en

esta norma, hasta la aprobación el Código de Familia en 1973, y su parte procesal ha sido remitida de manera supletoria al Código Procesal Civil, y siendo el Derecho de Familia un “conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia” (Lafaille citado por Belluscio, 2004.) es de gran importancia que esta cuente con su norma procesal, pero debido a que esto no ha sido posible, sus procesos siguen estado definidos por el Código Procesal Civil.

En el año 2015 se aprueba el Nuevo Código Procesal Civil, que entrara en vigencia en octubre de 2018, Reforma que marca una nueva etapa en el Derecho Procesal costarricense y del cual esta investigación procura realizar un análisis del Proceso ordinario según esta reforma y el impacto que tendrán en la jurisdicción de familia, basándose en la importancia de la oralidad y celeridad de los mismos, en búsqueda de evaluar las ventajas y desventajas de la exclusión de los procesos abreviados y los cambios que estos generaran en la tramitación de diversos procesos.

## **2.2 Formulación del problema**

Para el metodólogo colombiano citando a Méndez, un problema se formula “(...) cuando el investigador dictamina o hace una especie de pronóstico sobre la situación del problema. En lugar de hacerlo con afirmaciones se plantea mediante la formulación de preguntas orientadas a dar respuestas al problema de la investigación.” (Bernal, 2010, p.89).

En este sentido, esta investigación pretende dar respuesta a la siguiente interrogante:

¿Qué efectos provoca el proceso ordinario contemplado en la Reforma Procesal Civil, a la luz de los principios de oralidad y celeridad ante la afectación de los procesos abreviados en los procesos de familia?



En el apartado de preguntas derivadas se detalla las interrogantes con las que posteriormente, se elabora los objetivos específicos.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Para los autores latinoamericanos constituye un elemento de primer orden abordar las razones que motivan una investigación; en tal sentido sostienen que, “La mayoría de las investigaciones se ejecutan con un propósito definido pues no se hacen simplemente por capricho de una persona y ese propósito debe ser lo suficientemente significativo para que se justifique su realización.” (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p.40).

El Derecho como Ciencia que estudia el fenómeno social procura responder a las necesidades que el colectivo social plantea; bajo esa premisa, éste se impone como una ciencia que busca crear normas que permitan una adecuada convivencia y una solución efectiva a conflictos ya sea por evolución de los usos sociales que - *en ocasiones*- ameritan ser positivizados, o bien; ante el surgimiento de antinomias que deben armonizarse para su corrección. Pero, no siempre el Derecho responde a las necesidades imperantes de la colectividad; la razón es sencilla, no se trata de una ciencia exacta, sino de una ciencia sujeta a los cambios sociales; ello, sin dejar de lado que el Derecho es aplicado por Jueces, quienes en su rol de -*Operadores del Derecho*- no están exentos de cometer errores en su rol jurisdiccional; puesto que como afirmaba García de Enterría: “El arte jurídico es justamente pasar de la norma a la aplicación, y hacerlo mediante explicación, persuasión y justificación razonada.” (García de Enterría, 1985, p.236).

Por otra parte, la producción normativa a manos del Legislador, como una potestad dada por la Constitución Política, no siempre trae consigo normas cuyo contenido jurídico, alcance y practicidad respondan a la necesidad que requiere el colectivo social para que su conducta sea normada. Lo anterior, responde varias razones: 1) La Asamblea Legislativa es un Poder Constitucionalmente instituido cuyo accionar en primera instancia es eminentemente político; 2) La integración de la Asamblea Legislativa no está exenta de que quienes la conformen gocen de un conocimiento idóneo para generar leyes con una técnica Parlamentaria adecuada que garantice una producción normativa de calidad; 3) El Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa para el trámite de creación de la Ley, contiene plazos y reglas

de Derecho Parlamentario que *-con frecuencia-* provocan que el trámite legislativo se extienda en el tiempo; lo cual resulta altamente peligroso para el correcto funcionamiento del Ordenamiento en un Estado de Derecho, por cuanto podría suponer la entrada en vigencia de Leyes cuyo contenido *-de pronto-* ya no responderían con el mismo grado de eficacia en el colectivo social.

En el caso específico de la Ley número 9342, Código Procesal Civil, llegó a la Asamblea como proyecto desde el año 2015 y se aprobó más de 30 meses después, bajo la prerrogativa de que su entrada en vigencia será hasta octubre de 2018.

La Constitución Política reconoce en el artículo 41 la Garantía Constitucional de la Tutela Judicial Efectiva; el cual reza en lo literal: “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles **justicia pronta, cumplida, sin denegación** (el resaltado en negrita es responsabilidad de la ponente) y en estricta conformidad con las leyes”. El artículo transcrito es fundamental para la presente investigación; puesto que, si se armoniza con la *Función Legislativa* prevista en el artículo 121 inciso 1 Constitucional, es válido afirmar que, existe una obligación implícita dada por el Constituyente originario al Legislador para que produzca aquella legislación que resulte necesaria para incorporar o rediseñar toda clase de mecanismo procesal que tenga como fin promover, facilitar y garantizar el acceso a la Justicia.

Dicho lo anterior, si se comprende que el proceso es en sí mismo, un instrumento para alcanzar la efectiva protección de los derechos humanos del justiciado; no puede pasar inadvertido el hecho de que cuándo el alcance del Derecho se ve mermado por un diseño procesal desfasado, y la lentitud jurisdiccional, resulta necesario considerar posibles cambios normativos, tendientes a propiciar un significativo mejoramiento de la Tutela Judicial a través de un rediseño de la norma procesal, que haga eficiente la aplicación del Derecho. De ahí que, cuando es detectado el problema y se propone una solución para el mejoramiento de la

jurisdicción, es cuando se debe apoyar el cambio y promover una adecuada instrucción que permita un correcto ámbito de aplicación.

En este caso la Reforma Procesal Civil busca promover una mayor celeridad procedimental tanto en la vía civil como en las diversas jurisdicciones en las cuales actúa como norma supletoria, debido a que los actuales procesos se aglutinan y provocan una conocida mora judicial; por ello, se pretende evidenciar la incidencia de la reforma en la tramitación procesal y la disminución en el tiempo del dictado de la sentencia, ya que mostrando los diversos cambios que ha provocado esta reforma en la forma, el fondo, los plazos y el proceder en las diversas actuaciones, da una visión amplia para los sujetos que deben o requieren hacer uso de estos procesos. A su vez el plazo mayor de dos años que se brinda para la entrada en vigencia de la Reforma refleja la necesidad preponderante de la misma, para una conveniente modificación del sistema procesal en la materia civil.

Con esta investigación se pretende a partir de una exhaustiva revisión de la Reforma Procesal Civil y su consecuente aplicación a partir de octubre de 2018, manifestar la relevancia que tendrá el cambio de los procesos abreviados que se regían por el Código Procesal Civil vigente, y que provocan un cambio sustancial en los procesos de familia y su tramitación. Lo anterior resulta necesario, porque al igual que ocurre en otras áreas del Derecho, la complejidad de la temática Procesal Civil exige no solo la idoneidad de competencias del profesional en Derecho, sino también del justiciado *-como usuario del sistema-*.

## **4. PREGUNTA GENERADORA Y PREGUNTAS DERIVADAS**

### **4.1 Pregunta generadora**

¿Qué cambios provoca la Reforma Procesal Civil en el proceso ordinario y qué afectación genera la misma en la jurisdicción de familia?

### **4.2 Preguntas Derivadas**

¿Cuáles son los elementos jurídicos que propician la modificación del Código Procesal Civil costarricense?

¿Qué provoca la aplicación del Principio de Oralidad en la Reforma Procesal Civil?

¿Por qué se provoca una relación causa - efecto entre la oralidad y la celeridad en la Reforma Procesal Civil?

¿Cuáles son las consecuencias procesales que conlleva la Reforma Procesal Civil en la conversión del proceso abreviado a proceso ordinario en la jurisdicción de familia?

## **5. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.1 Objetivo general**

- Analizar los efectos que provocan el proceso ordinario contemplado en la Reforma Procesal Civil, a la luz de los principios de oralidad y celeridad; y la afectación del proceso abreviado en los procesos de familia.

### **5.2 Objetivos específicos**

- Describir los elementos jurídicos que propician la modificación del Código Procesal Civil costarricense.
- Examinar la aplicación del Principio de Oralidad en el marco de la Reforma Procesal Civil y en la Jurisdicción de Familia.
- Conceptualizar el Principio de Celeridad que incorpora la Reforma Procesal Civil como consecuencia de la oralidad.
- Determinar las consecuencias procesales que tiene la Reforma Procesal Civil en la conversión del proceso abreviado a proceso ordinario en la Jurisdicción de Familia.

## **6. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1 Alcances**

De acuerdo con los siguientes especialistas el alcance de la investigación consiste, “(...) en establecer límites conceptuales y metodológicos, el alcance depende de la perspectiva y el estado de conocimiento del problema de estudio. Los estudios pueden tener cuatro tipos de alcance, exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo” (Hernández, Fernández, Baptista, 2014, p.88).

Esta investigación pretende elaborar un análisis de la conversión de los procesos ordinarios en la Jurisdicción Civil y su impacto basándose en principios de gran relevancia como la oralidad implementados por parte de la Reforma Procesal Civil que entró en vigor a partir del 8 de octubre de 2018; además se analiza el cambio que se promueve con la Reforma en la Jurisdicción de Familia, antes de tomar en consideración la anulación de la misma debido a la solicitud de un transitorio que le permitiera a esta última seguir utilizando el Código procesal Civil de 1989; y encontrar los efectos al determinar las implicaciones que tendrá el haber evitado la conversión procesal.

## 6.2 Limitaciones

Una limitación puede ser cualquier tipo de restricción. Como señala el autor venezolano, "(...) generalmente se asocia con problemas del investigador en el desarrollo del estudio. (Arias, 2012 p.196).

No obstante, las investigadoras salvadoreñas *infra*, agregan que, "Las limitaciones también se refieren a los aspectos que quedan fuera de la cobertura, son los límites o fronteras hasta donde llegan las aspiraciones de la investigación, siempre por referencia de los objetivos." (Álvarez, Morales y Melara, 2012, p133).

Al momento de iniciar la presente investigación, la Reforma Procesal Civil no se encontraba en vigencia, lo que provoca que las modificaciones que encontraren se mantuvieran solo en el papel y aunque son permeables en referencia a los procesos actuales, la investigación sobre el tema y sus referencias bibliográficas son escasas, lo que interfiere como una limitante, ya que por ahora hay poca especialización en la reforma y más aún en temas específicos de esta, ya que se necesita de la reacción de la puesta en práctica y su evolución en la jurisdicción para evaluar los beneficios y contras que se puedan generar. Además una de las importantes limitaciones es la aprobación de la Ley de vigencia transitoria para procedimientos de Familia, a ocho días de la entrada en vigencia de la Reforma, trayendo a la vida el Código Procesal Civil de 1989 para mantenerse en aplicación de los diversos procesos de la Jurisdicción de Familia.

## 7. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con el especialista señalado delimitar en investigación científica es,

*Es el corte, linde o frontera que debe establecerse para cualquier tema que se elija, para evitar que sea demasiado general, inabarcable, intratable e inacabable y para poder producir conocimiento en sectores concretos de las áreas de estudio. La delimitación se hace en varios aspectos fundamentales: temporal en el que se indicara el período, época, los años, los meses que abarcara la investigación. La espacial que delimita geográficamente el problema en la zona, territorio o espacio que abarcara. (Ramírez, 2014, p.79).*

### 7.1 Delimitación espacial

La investigación se realiza en la República de Costa Rica utilizando la normativa en vigor. De manera puntual se hace consulta de la información tecnológica proporcionada por el Poder Judicial y sus videoconferencias en la Escuela Judicial Lic. Edgar Cervantes Villalta, situada en San Joaquín de Heredia.

Además, se consulta el criterio de abogados litigantes y procesalistas en la Gran Área Metropolitana (GAM).

### 7.2 Delimitación temporal

Se toman como referencia elementos de orden histórico en Costa Rica y de manera particular se considera el período comprendido entre los años 2010 a 2018, bajo los siguientes criterios:

Rango Inferior: A partir del año 2010 se concreta el cambio promovido por la comisión redactora del proyecto de un código procesal general auspiciado por la corte plena, para que se cree un nuevo Código Procesal Civil, circunstancia bajo la cual se da la elaboración de este como sustento de las necesidades requeridas por la Jurisdicción Procesal. Este proyecto se presenta después de su revisión en octubre de 2011 a la Asamblea Legislativa; se aprobó en primer debate el 24 de



noviembre de 2015, y su aprobación definitiva en segundo debate se dio en diciembre de ese mismo año.

Rango Superior: Se sustenta bajo la aprobación del proyecto de Ley de la Reforma Procesal Civil bajo el expediente número 15979 el primero de diciembre de 2015, donde se concreta la Ley N° 9342 de la República de Costa Rica que entró en vigor en octubre del año 2018.

**CAPÍTULO II**  
**FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

## 1. MARCO REFERENCIAL

En este capítulo de la investigación se enumera una serie de elementos teóricos y conceptuales que están relacionados con el objeto de estudio. Se incluye en primera instancia las definiciones implícitas en un marco referencial, utilizando el carácter expositivo de manera concatenada y no necesariamente como apartados separados.

De acuerdo con los investigadores mexicanos, haciendo referencia a la fundamentación teórica indican,

*En esta sección se hace referencia al Objeto de Estudio, que es el aspecto relevante de la investigación y corresponde al eje central de la temática bajo análisis, en donde el investigador se concentra para especializarse en una línea de trabajo. (Reyes, Blanco, Chao, 2014, p.38).*

Según los autores supra citados, la fundamentación teórica se divide en distintos componentes que se encuentran implícitos. De estos se elige para esta investigación el tratamiento analítico de los marcos contextual, conceptual y situacional, siguiendo la línea expositiva de los anteriores autores el marco contextual es,

*(...) entorno general de la investigación, normalmente el contexto influye de manera circunstancial en el sujeto de estudio y por esa razón es imprescindible que sea abordado para dimensionar su impacto o su posible campo de influencia; el propósito será para establecer y definir aquellos aspectos que puedan tener un efecto de tipo coyuntural en la investigación bajo estudio. (Reyes, Blanco, Chao, 2014, p.40).*

Un segundo marco considerado por los autores es el marco conceptual.

*(...) se revisan y registran todos aquellos conceptos que contribuyen para un mejor entendimiento del objeto de estudio; pudiendo ser que estos conceptos nos ofrecen una perspectiva diferente del tema o una mirada*

*desde otro enfoque y quizá un argumento que resulte complementario a la teoría fundamental (Reyes, Blanco, Chao, 2014, p.39).*

Se le une a los anteriores un tercer marco denominado marco situacional. En este caso se trata de una, descripción completa

*(...) descripción completa de la entidad u organización en donde se planea hacer dicha investigación, pudiendo tratarse de personas físicas o morales, sobre las que se desarrollará nuestra investigación, esto con el propósito de darle el enfoque situacional a nuestro análisis y evitar el hacer generalizaciones que puedan ser tendenciosas, a esta revisión de literatura se le conoce como el Sujeto de Estudio en un proceso investigativo (Reyes, Blanco, Chao, 2014, p. 39).*

## **2. MARCO CONTEXTUAL**

### **2.1 Antecedentes históricos**

La formación de la Ley y sus alcances son importantes para la ciudadanía y la convivencia social, por ello el escritor costarricense señala que, “Una sociedad adecuadamente informada supone el conocimiento básico de las normas que la rigen y del procedimiento establecido para ampliar y fortalecer su marco jurídico.” (Agüero, 1995. p.9). La Ley debe de ir adaptándose a las necesidades de las personas que utilizan la norma, lo que provoca la imperiosa necesidad de que a partir de su capacidad putativa, ésta pueda ser objeto de cambios y evolución a lo largo del tiempo.

Remontándose a 1821, luego de la independencia de Costa Rica del Imperio español, continuó rigiendo el Libro de las Leyes o las Siete Partidas, elaboradas por Alfonso X “El Sabio” en el siglo XIII, como la primera normativa de carácter civil en el territorio. En 1841 durante el segundo mandato de Braulio Carillo (1838-1842), se elabora el Código General del Estado de Costa Rica conocido como el Código de

Carrillo, el cual contenía normas civiles, penales y el derecho procesal aplicable a las mismas.

Para 1882 el General Próspero Fernández inicia su mandato presidencial, proponiendo la elaboración del primer Código Civil de Costa Rica, convocando una comisión con los mejores juristas de la época, logrando la finalización del mismo hasta 1887 y entrando en vigencia en enero de 1888. Este código contaba con cuatro libros, y el libro primero relativo a las personas regulaba el Derecho de Familia, materia que fue derogada del mismo por la entrada en vigencia el Código de Familia en 1974.

En medio de este acontecimiento y creación para el 25 de marzo de 1887, durante el Mandato de Bernardo Soto se da la entrada del Código de Procedimientos Civiles de Costa Rica. Dicha normativa tuvo como base la Ley de Enjuiciamiento Civil de España de 1855. Esta normativa tuvo problemas debido a las dilatorias que generaban los diversos incidentes y recursos, por ello al tratar de evitar los diversos retrasos que se producían con la norma se realizó una modificación en 1933, pero no logró la simplificación y agilización del proceso. Se dio una reproducción casi idéntica a la del Código de 1888, por ello al continuar con el problema dilatorio, se propuso en 1936 un proyecto al Congreso con modificaciones significativas que entraron en vigor en enero de 1938.

El Código de Procedimientos Civiles de 1887 registró diversas reformas y fue derogado después de 102 años de ser la norma civil del territorio costarricense; esto debido a que en mayo de 1990 entró en vigencia el Primer Código Procesal Civil, que permitió acabar con el contenido obsoleto del Código de Procedimientos Civiles de Costa Rica. Cabe resaltar que el proyecto de ley del Código Procesal Civil fue propuesto en 1985, y aprobado el 21 de julio de 1989, durante el mandato de Oscar Arias Sánchez.

Por otra parte, en la Legislación de Familia fue tomada en cuenta desde el Código General en 1841, donde su primer libro se dedicaba casi por completo a esta materia, bases del Derecho de Familia en el país, con el paso del tiempo y la entrada en vigencia del Código Civil de 1888, retomó en su libro primero el Derecho

de Familia, instaurando en el mismo el matrimonio civil, el divorcio y la separación de cuerpos y además le otorgó a la mujer la capacidad de actuar, entre otros cambios significativos y necesarios para la época.

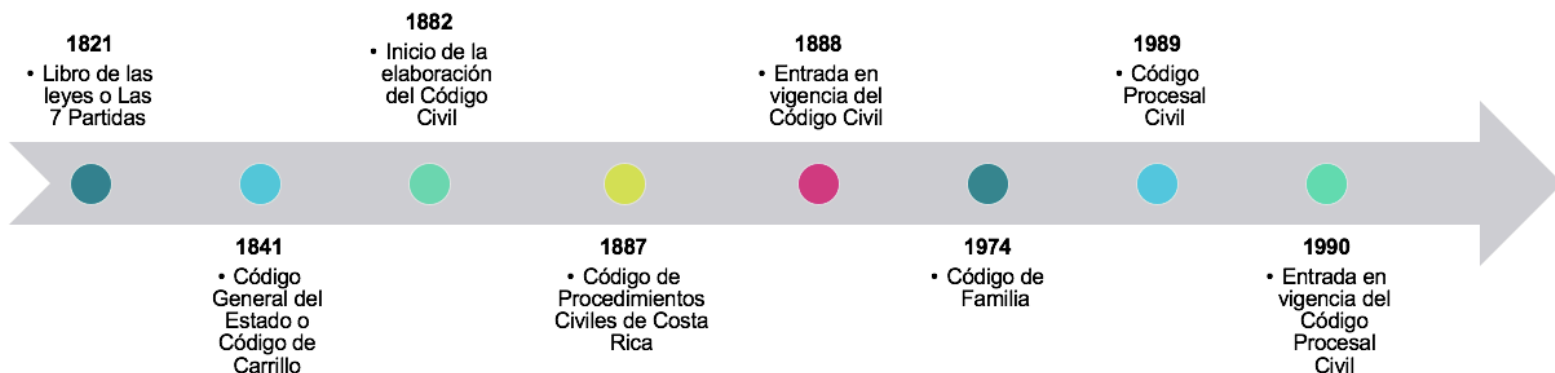
Después de varias décadas de que el Derecho de Familia estuviera regulado por el Derecho Civil una comisión de diputados y algunos especialistas presidida por el Señor Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, crearon el Código de Familia, normativa que fue aprobado por la Asamblea Legislativa en noviembre de 1973 y entrando en vigencia el 5 de agosto de 1974.

Esta legislación fue relevante para igualar los derechos entre los cónyuges y establecer pautas más flexibles en algunas figuras como el divorcio y la separación judicial y sobre todo sentó las bases y los precedentes de la norma en búsqueda del bienestar de las personas menores de edad.

En el siguiente infograma se detalla el proceso histórico que caracteriza al Derecho Civil, Procesal Civil y de Familia costarricense hasta finales del siglo XX

### FIGURA N° 1

Origen del Derecho Civil, Procesal Civil y de Familia en Costa Rica. Período 1821-1990



**Fuente:** Elaboración Propia 2018. Según información recopilada en diversos textos jurídicos.

Nueve años después de la aprobación del Código Procesal Civil, en 1998, la Corte Plena encarga la elaboración de un esquema de anteproyecto para un Código General del Proceso al exmagistrado Ricardo Zeledón Zeledón, quien elaboró un documento denominado “Por un Código General del Proceso, basado en la oralidad y la conciliación”, que cimentó las bases de dicha reforma.

En diciembre del mismo año los señores Ricardo Zeledón, el ex-juez Olman Arguedas Salazar y el Abogado litigante Sergio Artavia Barrantes, presentaron el borrador de Código Procesal General en la sesión número treinta y cuatro de Corte Plena.

En 1999 se da el nombramiento de una comisión rectora del Proyecto del Código General del Proceso, por parte de la Corte Suprema, que presentan en el mes de diciembre de ese año, el título primero formado por 60 artículos.

Posteriormente, la Comisión integrada por Zeledón y Artavia, en el año 2000 entrega lo que sería la primera versión del Código Procesal General, el cual no contenía la totalidad de la materia concursal. Se realizó una revisión de los temas referentes al Derecho de Familia y Laboral en este mismo instrumento.

Debido a las diversas recomendaciones y en busca de mejoras, la Comisión realiza modificaciones significativas a la primera versión, lo que provoca que en febrero de 2001 se presentara una segunda versión y que esta experimentara modificaciones en mayo del mismo año.

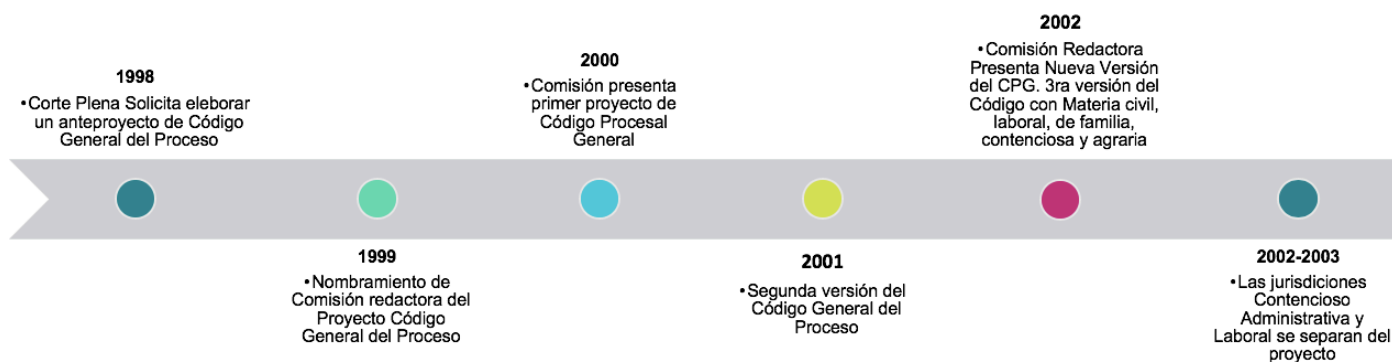
Para el año 2002 se presentó una nueva versión del Código Procesal General (Tercera Versión); En esta comisión redactora que en este caso incorporó al entonces magistrado Rodrigo Montenegro Trejos. Esta versión que incluía la regulación de las jurisdicciones Civil, Laboral, de Familia, Contenciosa y Agraria; y a finales del año 2002 y principios de 2003, las jurisdicciones Contencioso-Administrativa y Laboral, se separan del proyecto de Código Procesal General para dar paso a la redacción independiente de normativa especializadas en dichas materias.

Después de esta presentación a inicios de 2003 se encomienda a una nueva comisión revisora conformada por José Rodolfo León Díaz, Gerardo Parajeles Vindas y Jorge López González. Aunque tal designación se realizó en el mismo año los señores Zeledón, Montenegro y Artavia presentaron un texto final del proyecto con las recomendaciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en abril de 2003.

En la figura adjunta se incluyen aspectos relevantes que resumen el proceso de elaboración del citado cuerpo legal

## FIGURA N°2

Inicio de la elaboración del Proyecto del Código General del Proceso. Período 1998-2003



**Fuente:** Elaboración propia 2018. Según información recopilada en diversos textos jurídicos.

En 2004 se presentó al Presidente de la Corte Luis Paulino Mora una nueva versión del Código Procesal General, que solo abarcara la materia civil, agrario y ambiental, y de familia. Se cambia nuevamente en el 2005, debido a que esta vez la materia agraria y ambiental sale de dicha propuesta debido a la razón antes mencionada.

En 2006 la comisión redactora conformada por León, López y Parajeles deciden proponer un proyecto de un nuevo Código Procesal Civil, en lugar del Código



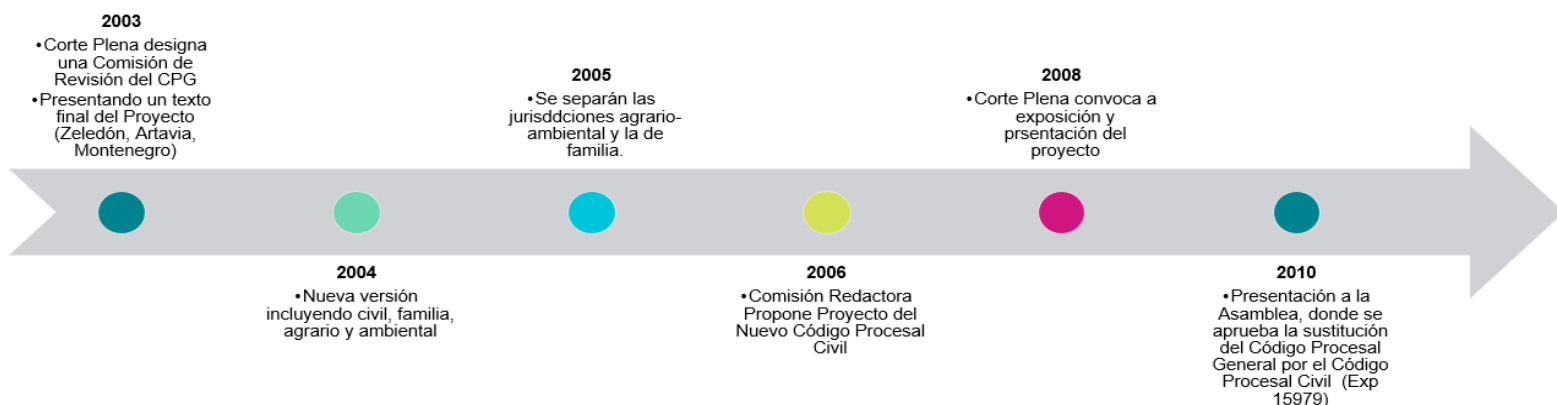
Procesal General que se trabajaba; proyecto que fue presentado a la Corte Suprema de Justicia, el 21 de abril de 2008 por la comisión redactora.

El 21 de setiembre de 2010, el proyecto se presentó formalmente a la Asamblea Legislativa, donde fue aprobado por la Comisión de Asuntos Jurídicos el 21 de noviembre de ese año, y se toma formalmente como el texto sustitutivo del proyecto del Código Procesal General, asignándosele al Proyecto de Nuevo Código Procesal Civil, el mismo número de expediente legislativo (15.979).

El anterior período descrito se expone a continuación en la siguiente figura.

### FIGURA N° 3

#### Acontecimientos relevantes previos al proceso de aprobación de la Reforma Procesal Civil. Período 2003-2010



**Fuente:** Elaboración propia 2018. Según información recopilada en diversos textos jurídicos.

Ese proyecto repercutió tanto en el ámbito jurídico que se llevó para consulta al Colegio de Abogados, a la Cátedra de Derecho de la Universidad de Costa Rica (UCR) y a la Judicatura.

En 2011, la Corte Suprema de Justicia solicita una nueva revisión del proyecto de Código Procesal Civil, considerando eso sí, que tomarán en cuenta las observaciones de las entidades consultadas, formando una Comisión Revisora

integrada por los magistrados Luis Guillermo Rivas, Anabelle León Feoli, Orlando Aguirre y el abogado litigante Sergio Artavia, quienes formarían la versión final del texto, adicionándose las mejores que creyeron pertinentes según las observaciones antes mencionadas e incluyendo disposiciones transitorias y reformas necesarias para que este fuera el texto final.

Entre agosto y setiembre de 2011, mediante sesiones extraordinarias de la Corte Plena, revisa este “texto final”, lo que genera una vez más modificaciones para su mejora, queda listo, en octubre, la versión final del proyecto; y se procedió a la presentación del texto definitivo a la Asamblea Legislativa.

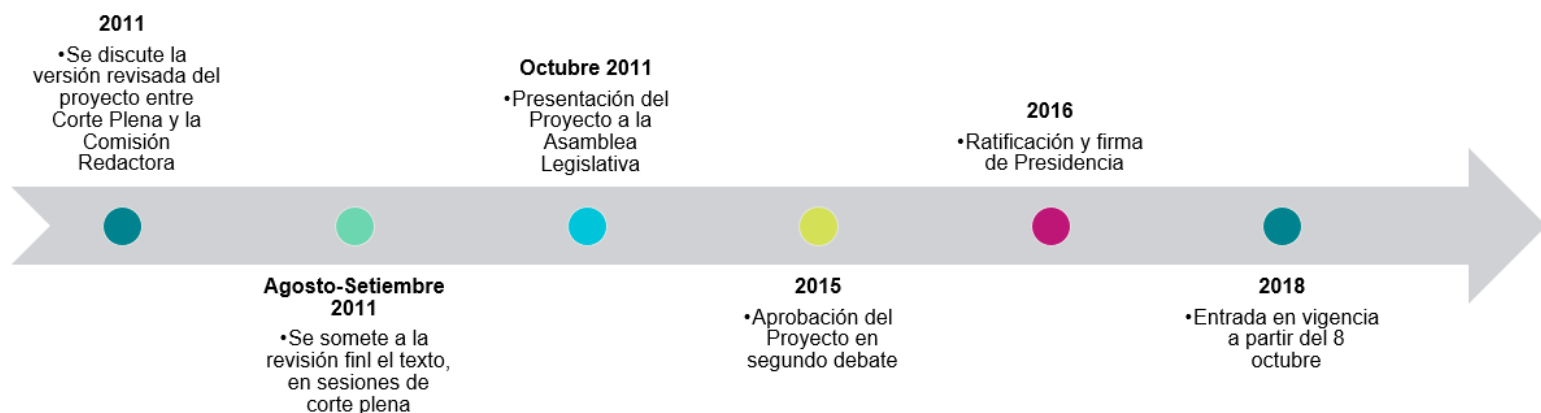
No fue hasta que se excluyeron los intereses de grupos que contenía la versión de octubre de 2011, este proyecto fue llevado nuevamente a la discusión parlamentaria. En 2015 se da la aprobación del Proyecto del nuevo Código Procesal Civil en segundo debate así se crea la Ley N° 9342.

Posteriormente, los Ministros de Justicia y Presidencia, así como el Presidente de la República, Luis Guillermo Solís Rivera ratifican el proyecto y lo firman el 03 de febrero de 2016, dándose la publicación en el Diario Oficial la Gaceta el 08 de abril de 2016, donde se indica que el Código Procesal Civil entra en vigencia el 8 de octubre de 2018.

Este tercer período caracterizado por una extensión más breve se resume a continuación:

## FIGURA N° 4

Período referente al Proceso de Aprobación de la Reforma Procesal Civil 2011-2018.



**Fuente:** Elaboración propia 2018. Según información recopilada en diversos textos jurídicos.

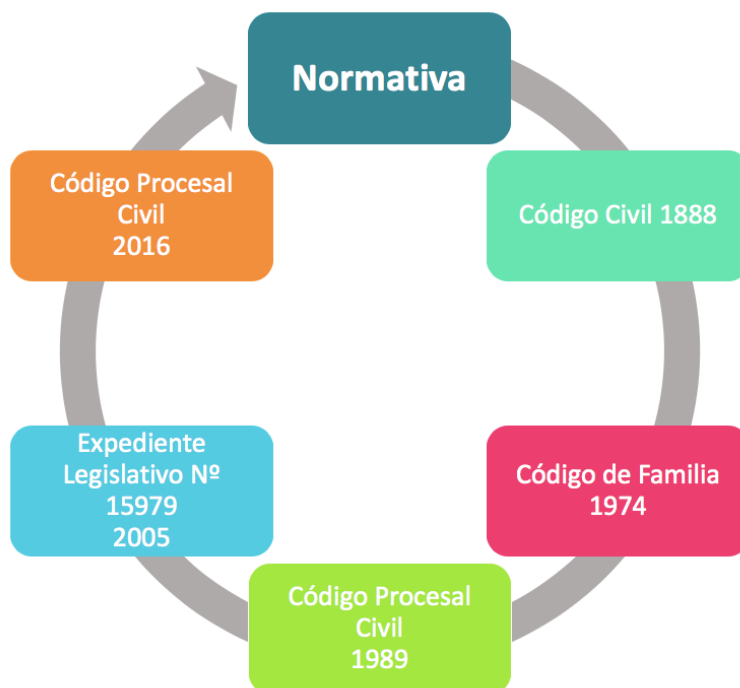
## 2.2 Normativa

### 2.2.1 Normativa Nacional

En la siguiente figura se detalla el bloque de legalidad por desarrollar en este apartado de la investigación.

## FIGURA N° 5

Normativa Nacional



**Fuente:** Elaboración propia 2018. Según información recopilada en diversos textos jurídicos.

### - Código Civil

Ley número 63, del 28 de setiembre de 1887, entro en vigencia el 1º de enero de 1888. Compuesto por cuatro libros, que han registrado diversas modificaciones con el pasar de los años, debido a lo antiguo de la norma.

Dicho Código nace como respuesta a los cambios sociales y normativos que se requerían debido a que la norma con la que se contaba era con el Decreto de Bases y Garantías conocido también como el Código de Carillo de 1841, por ello mediante el decreto número IX del 28 de agosto de 1882, en el mandato del Presidente Próspero Fernández, se integra una comisión para la creación de un nuevo Código Civil, comisión conformada por Antonio Cruz Polanco, jurista guatemalteco y los abogados costarricenses Ascensión Esquivel Ibarra, José Rodríguez Zeledón, Bernardo Soto Alfaro, y Alberto Brenes Córdoba quien fungió como secretario. Para la elaboración del

Código se tomaron en cuenta el Código de Napoleón y el Código Civil español del jurista García Goyena, la Ley de Hipotecas de 1865 y la Ley de Sucesiones de 1881.

Una vez que se concluyó con el proyecto, el Congreso el 19 de abril de 1885, aprobó una ley que le daba autorización al Poder Ejecutivo para emitir el Código, y Don Bernardo Soto Alfaro y el secretario Ascensión Esquivel Ibarra emitieron el Código el 26 de abril de 1886, disponiendo que la entrada en vigor del mismo se indicaría mediante ley posterior.

Debido a esta decisión el Código fue analizado por el Colegio de Abogados, proponiendo la modificación de algunos artículos y una vez que estas recomendaciones fueron atendida y aprobadas el Congreso mediante Ley, el 28 de setiembre de 1887 indicó que el Código Civil comenzaría a regir a partir del 1º de enero de 1888.

#### - **Código de Familia**

Ley N° 5476 del 21 de diciembre de 1973, que entró en vigor en **mayo** de 1974.

El Derecho de Familia en el territorio costarricense nace en el Código General o Código de Carillo de 1842, luego en 1888 con el Código Civil en el Libro I “De las Personas”, se dio un avanzado reconocimiento a las mujeres en el Derecho de Familia.

Con la Constitución de 1949, se genera un enorme cuestionamiento al Derecho de Familia que se dilucidaba en el Código Civil, ya que la carta magna estableció el derecho de igualdad entre los cónyuges dentro del matrimonio, el derecho a saber quienes son sus padres, se prohíbe calificar la filiación y el deber estatal de la protección a la familia; lo que provocó que el libro I del Código Civil debiera ser revisado y adecuado a los cambios constitucionales, conversión que se realizó hasta el 21 de mayo de 1951 mediante la Ley N°1443. Esta Ley no permitió que los cambios fueran realmente contundentes, ya que no se le otorgó por completo el derecho de igualdad en la norma, la sustitución del concepto de “hijos naturales” por

“hijos extramatrimoniales”, y dejando de lado la revisión de la legislación de familia.

En medio de decisiones políticas en el país, en el período de 1966 un seminario promovido por el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense del Seguro Social y el Ministerio de Trabajo, promueve que se de una revisión de la legislación de familia, por ello una de las participantes, la Diputada Cecilia González de Penrod, lleva dicha inquietud a la Asamblea Legislativa, logrando mediante el acuerdo N° 2 del 13 de noviembre de 1968, se creara una comisión de Diputados y expertos para discutir la Codificación del derecho de Familia.

Dieciocho meses después en abril de 1970 se presenta el proyecto de Código de Familia, ya que debido a las opiniones de diversos especialistas se abandonó la idea de realizar la revisión del libro I del Código Civil, y se tomo la expertis de diversos temas no jurídicos, pero de relevante intervención en la norma.

En las reuniones de comisión y tomando la tesis que la mayoría considerara oportuna se retomó temas de fondo y se preparó el proyecto, señalando que “... el Derecho de Familia es una disciplina en la cual el espíritu de lucro juega un papel secundario, y tienen mayor importancia la protección de los hijos, el mantenimiento de la familia y el desarrollo de las relaciones entre sus miembros, en un plano de igualdad y mutuo respeto” (Trejos, Ramírez, 1999, p.26).

Debido a lo extenso del período que tomo la elaboración el proyecto se conoció al finalizar funciones la Asamblea Legislativa el 30 de abril de 1970 sin que se aprobará como Ley. Se designó al secretario Gerardo Trejos Salas y al presidente para una revisión final del texto, que fue recibido por la Asamblea Legislativa el texto en mayo de 1970 y acogido para su trámite por el presidente de la Asamblea Lic. Daniel Oduber Quirós, y publicado en el alcance N° 125 del 02 de setiembre de 1970.

La comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 16 de noviembre de 1970 y rinde dictamen dos años y medio después, el 19 de julio de 1973.

La revisión errática y difícil del texto generó que en 1972 se creara un grupo de presión para la aprobación del proyecto, donde organizaciones femeninas fueron de gran relevancia, entre estas, las profesoras de la Escuela de Derecho, Elizabeth Odio y Sonia Picado, fueron importantes figuras de apoyo en esta discusión nacional. Se asumió por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos como un tema de interés, siendo el primer caso de presión ejercido por actividad grupal femenina.

La actuación de Jorge Solano Chacón fue la que determinó la aprobación del proyecto, ya que en su directriz se releyó el proyecto, se dieron audiencias, se escucharon tratadistas y a finales de 1972 se inició la discusión y votación detallada de los artículos. Después de los cambios realizados por la comisión y finalizado su conocimiento, se dispuso en circulación, lo que provocó que se dieran nuevas observaciones, donde en su mayoría fueron acogidas por el Diputado Solano Chacón.

Con el importante apoyo de la Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el dictamen fue rendido el 19 de julio de 1973, iniciándose el debate el 10 de octubre; y en tercer debate el 01 de noviembre del mismo año quedó aprobado y se firmó por parte del Presidente de la República el 21 de diciembre y señalando su vigencia para los próximos seis meses desde su publicación.

#### - **Código Procesal Civil**

El Código Procesal de 1990, Ley N° 7130, nace en respuesta a las necesidades imperantes de la época, ya que el Código de Procedimientos Civiles (1837) requería de modernización. Debido a distintas falencias no cumplía con el precepto constitucional de proveer una justicia pronta y cumplida y otros problemas que su normativa no cumplía con un orden lógico en la estructura de las materias y diversas instituciones procesales.

Los tribunales no tenían poderes suficientes y el permitir que el recurso de apelación fuera prácticamente ilimitado provocó una gran mora judicial generando un trabajo excesivo para los tribunales.

El 29 de setiembre de 1977, la Corte Suprema de Justicia dispone el establecer bases suficientes para la elaboración de una nueva legislación, para lo que se creó una comisión que primero buscará quién redactará las bases de dicho proyecto. Se designó al Dr. Niceto Alcalá-Zamora, que se dio a la tarea de analizar la legislación vigente y además realizó diversas recomendaciones en un documento que entregó el 20 de marzo de 1977.

Después de esto se designó a un procesalista de gran relevancia para la redacción de el Código Procesal Civil, el Dr. Olman Arguedas Salazar, luego de modificaciones, adiciones y propuestas de diversos sectores, el proyecto fue sancionado el día 21 de julio de 1989 y publicado el 3 de noviembre del mismo año en el alcance N° 35 de la Gaceta N° 208, durante la primera Administración de Oscar Arias Sánchez, entrando en vigor el 4 de mayo de 1990.

El Código queda sin vigencia el 7 de octubre de 2018, 28 años después de ser el Código que reguló el tramite procesal civil y de manera supletoria la materia de familia y agraria, ya que como se ha hecho mención estas dos jurisdicciones no cuentan con un código procesal.

- **Expediente de Trámite Legislativo Número 15.979**

Este expediente legislativo inicia el 11 de agosto de 2005 con la propuesta del Código Procesal General y sus incidencias. En 2006 debido a la creación de propuestas individuales en la materia de familia, agraria y ambiental, se decide dejar de lado la propuesta del Código Procesal General, para proponer el Proyecto de Código Procesal Civil en setiembre de ese año.

Dicho proyecto fue presentado a la Asamblea Legislativa en la Sesión del 21 de abril de 2006.

El expediente consta de 23 tomos, y finalizó el 08 de abril de 2016 con la publicación de la Ley N° 9342 en el alcance N°54 del Diario oficial La Gaceta N° 68.



#### - **Nuevo Código Procesal Civil**

Del expediente antes descrito nace el Nuevo Código Procesal Civil costarricense, Ley 9342, aprobado por la Asamblea Legislativa el 01 de diciembre de 2015. Fue publicado en la Gaceta del 08 de abril de 2016 y que comienza a regir a partir del 8 de octubre de 2018.

Este nuevo Código apuesta por la oralidad y una nueva organización jurisdiccional que pretende acabar con la mora judicial y volver los estrados judiciales más céleres, además elimina los procesos abreviados del Código de Procesal Civil de 1990 y limita los mismos en los Procesos Ordinarios, Sumarios, Monitorio (Cobro y Arrendaticio), Incidental y Sucesorio.

### **3. MARCO CONCEPTUAL**

A continuación, se incluyen una serie de elementos teóricos conceptuales mayoritariamente provenientes de las ramas del Derecho que forman parte medular en la construcción del proceso investigativo. El orden de aparición de esta terminología se realiza a partir de un criterio deductivo, es decir, se inicia por definiciones genéricas y siguiendo una relación de principios afines se continúa con conceptos más puntuales.

#### **Derecho**

Las diversas acepciones que se ligan con el término “Derecho”, provoca que existan múltiples conceptos del mismo. Etimológicamente Derecho proviene del término *DIRECTUS* desglosado de las locuciones latinas “dirigere” y “rectus”, significando la primera, guiar o conducir y el segundo lo recto o lo rígido.

Más allá de su origen, al conceptualizar el término desde las apreciaciones sociales y doctrinales con dos concepciones donde las normas y reglas que dirigen la actividad humana se entienden como Derecho Objetivo y la visualización de la facultad de cada individuo para ejercer esas normas y reglas es Derecho Subjetivo.

El autor argentino asevera que el Derecho Subjetivo, “Constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral” (Cabanellas, 2001, p.137).

Derecho Objetivo se configura en,

(...) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual... (Cabanellas, 2001, p.137)

Entendiéndose Derecho como el conjunto de normas que rigen la sociedad en un sistema en constante búsqueda del ideal de justicia. Definiéndolo así los autores infra citados,

*El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.* (Pereznieto, Ledesma, 1992, p.9).

El Derecho es la forma de resguardar y garantizar el cumplimiento ético de las normas por parte de cada sujeto que llega a aplicarlo o necesitarlo.

### **Derecho Procesal**

Para definir correctamente el término de Derecho Procesal se debe iniciar definiendo *proceso*. Indica el Doctor en Derecho Procesal, Jorge López, que esta locución se refiere al constructo jurídico del legislador para el accionar de la ciudadanía para solucionar los diferentes conflictos de intereses que se presenten.

Piero Calamandrei define,

*El proceso no es solamente ciencia del derecho procesal, no es solamente técnica de una aplicación práctica, sino que es también leal observancia de las reglas de su juego, es decir, fidelidad a los cánones no escritos de corrección profesional que señalan el límite entre la elegante maestría del esgrimista perfecto y las torpes marrullerías del fullero.* (Calamandrei citado por Artavia, 2014, p. 123).

Desde otra óptica el procesalista argentino define proceso como,

*(...) el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de éste en un caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención. (Palacio, 2003, p.52).*

Resumiendo, el término como, “El conjunto de actos que tienen por objeto la decisión de un conflicto o de un litigio” (Palacio, 2003, p.52). Acotando también que la creación y aplicación de las normas jurídicas se da por la actividad que despliegan los órganos del Estado, que es la referencia a ese constructo jurídico del que se habla en la inicial referencia, agrega el procesalista que es una,

*(...) creación artificial, porque el legislador de cada país establece el proceso y los procedimientos que le parecen apropiados o necesarios, En otras palabras, el proceso es una construcción jurídica que nos dice como acudir ante los tribunales a pedir justicia, los derechos que tenemos como usuarios del sistema judicial y lo que debemos hacer para obtener una solución al conflicto. (López, 2017, p.51).*

Lo anterior supone dos posturas teóricas, ya que algunos juristas expresan que dentro del proceso no se puede excluir el ámbito de competencia en el que no intervienen los órganos judiciales, ya que como bien se conoce, hay formas de dirimir los conflictos sin acceder a un Proceso Judicial (procesos extrajudiciales). Otros exponen desde una óptica científico-procesal, cuando se habla de proceso es cuando la actividad se realiza antes los órganos jurisdiccionales, ya que lo que se realiza ante los órganos administrativos sería procedimiento. Por ello se debe a su vez definir este término.

Según la Real Academia Española (2018) y Cabanellas (2003), procedimiento, es la acción de proceder, lo que manifiesta que es el plan de las acciones previas a realizar con un fin. Una definición desde el Derecho Procesal indica que es la “Sucesión de actos que se realizan con el objeto de alcanzar alguna finalidad jurídica” (Olabarri, 1999, p.799).

Existen múltiples definiciones donde algunas se complementan, otras varían y entre sí distinguen procedimiento de lo que es proceso. Al respecto se lee, “Es cada una de las etapas que comprende el proceso (ej.: la etapa o procedimiento probatorio), en tanto que el proceso es el todo, el conjunto de todas las etapas.” (Font, 2002, p.44).

“El proceso representa el conjunto de actos que son necesarios, en cada caso, para obtener la creación de una norma individual. El procedimiento, en cambio, constituye cada una de las fases o etapas que el proceso puede comprender.” (Palacio, 2003, p.53).

“El procedimiento es la serie de pasos que se deben cumplir para llegar a una solución del conflicto, en principio, la sentencia definitiva.” (López, 2017, p.51).

*(...) Así pues hay procedimientos que no implican procesos jurisdiccionales y, por otra parte, cuando se habla de procedimiento en el contexto de una realidad jurisdiccional o procesal se quiere aludir a la serie o sucesión de actuaciones que integran el proceso, pero sin comprender otros asuntos procesales como el objeto y la finalidad del proceso de que se trata...* (Olabarri, 1999, p. 799)

Estas definiciones evitan la posibilidad de una confusión o sinonimia entre proceso y procedimiento, donde queda claro que cada proceso tiene su procedimiento, donde algunos pueden resultar más simples o complejos que otros. Y como diría Carnelutti citado por Palacio (2003), se puede entender el procedimiento como la decena, y el proceso como el número concreto de un sistema decimal, que puede comprender la decena o más de una.

Lo anteriormente descrito, permite un acercamiento a la definición de *Derecho Procesal*, que puede conceptualizarse, como:

*(...) la rama del derecho que estudia el conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo, lo mismo que las facultades, derechos, cargos y deberes relacionados con este y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla. (Devis, 1996, p.4)*

El Derecho Procesal es parte del Derecho Público, por ello es que Miguel Ángel Font cita al autor argentino para definir dicho término, que, aunque similar, permite un mayor entendimiento del mismo,

*El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso.” (Font citando a Alsina, 2002, p.17).*

De forma reiterada las diversas definiciones o conceptualizaciones del término, dan a entender que el Derecho Procesal son las normas que coordinan tanto el proceso como el procedimiento, como bien lo dice el abogado mexicano, “El derecho procesal se detiene en las reglas que ordenan los diversos procedimientos y procesos, los derechos de las partes y terceros, así como la actuación de jueces, funcionarios judiciales y tribunales.” (Cárdenas, 2009, p.211).

El Derecho Procesal es una rama del Derecho, que regula bajo la norma los diversos procedimientos que deben desarrollarse para la resolución de un determinado conflicto que genera la interposición de un proceso específico.

## **Derecho Civil**

Otra de las ramas importantes es el Derecho Civil, esta es parte del Derecho Privado, que nace con el “*ius civile*” o *derecho de los ciudadanos* en la antigua Roma. En la actualidad tiene cinco áreas de estudio según la doctrina, derecho de las personas, la familia, los bienes, sucesorio y obligaciones. Al respecto el jurista español agrega,

*El derecho civil se define como aquella rama del derecho que se constituye a partir de un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su carácter de persona. En este sentido, García Máynez citando a Claude Du Pasquier dice que este tipo de derecho es el que determina los principales hechos y actos de la vida humana (como lo son el nacimiento, la muerte, la mayoría de edad o el matrimonio) y la situación de los seres humanos con sus semejantes (su capacidad civil, las deudas o los créditos) o en*

*relación con las cosas (propiedad, posesión o usufructo, entre otras)*  
(Latorre, 2008, p.154)

Para afirmar el hecho de que el Derecho Civil forma parte del Derecho Privado es pertinente retomar esta primera definición, por saber, el “Derecho Privado rige los actos de los particulares cumplidos en su propio nombre, predomina el interés individual, frente al general del Derecho Público.” (Cabanellas, 2001, p.97). Por su parte, el jurista español afirma que el derecho Civil es,

*El Derecho Privado general que tiene por objeto la regulación de las personas en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponde como tal, y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad”* (Hernández Gil, citado por Garrido, 1991, p. 303).

Una vez definido el Derecho Procesal y el Derecho Civil, es propio referirse al concepto de Derecho Procesal Civil, término relevante dentro de esta investigación pues se refiere a la rama del derecho que versa la misma.

### **Derecho Procesal Civil**

Según las diversas definiciones indicadas, el Derecho Procesal forma parte del Derecho Público, mientras que el Derecho Civil, forma parte del Derecho Privado. El Derecho Procesal Civil se encuentra en medio de ambas ramas, lo que lo convierte en un derecho donde el Estado va a intervenir según el caso concreto, y donde la intervención se ve regulada además por la creación de la norma, donde el Derecho Civil se mantiene en la resolución de los conflictos de los particulares con intervención medida del Estado.

El abogado infra citado lo define de la siguiente manera, “El derecho procesal civil se ocupa del estudio de todos aquellos procesos cuyo objeto consiste en una pretensión o petición fundada en el derecho privado (civil y comercial).” (Palacio, 2003, p.14).

Mientras que el procesalista costarricense agrega que:

*El Derecho Procesal Civil está integrado por las normas constitucionales y por todas las disposiciones legales que regulan el proceso civil y comercial. A su vez, el proceso civil está previsto para la solución de conflictos que se*

*originan en las relaciones de Derecho Privado, fundamentalmente civiles y comerciales.* (López, 2017, p.52).

El Derecho Procesal Civil es una rama diversa e importante dentro del quehacer jurisdiccional costarricense.

## **Derecho de Familia**

Para poder definir el Derecho de Familia, es necesario referir y entender el concepto de Familia primero, pero este no solo se puede interpretar como un concepto jurídico, ya que es una figura social de gran importancia y como un elemento esencial de la sociedad en nuestro diseño Constitucional incluso se tiene como la base de la misma, por ello su protección estatal como una garantía constitucional.

Pero el concepto de familia es mutable, dinámico y no genérico, y existen muchas definiciones, por ello algunos de los juristas no solo proporcionan una definición jurídica sino sociológica.

El tratadista italiano dice que “La familia es un conjunto de personas unidas por un vínculo jurídico de consanguinidad o afinidad” (Cicu citado por CIJUL, 2010, p.3). o como dice Capitant

*...la familia es un grupo de personas unidas por matrimonio, parentesco o afinidad y entre las cuales existen derechos y deberes jurídicamente sancionados (...) el círculo de la familia es más o menos extenso, según que los parientes sean legítimos, naturales o adoptivos”. (Capitant citado por CIJUL, 2010, p.3).*

La mayoría de las definiciones, se basan en el parentesco, afinidad o la consanguinidad, sin llegar a profundizar en otras áreas, algunos excluyen la adopción o definen la Familia, como familia nuclear, padres e hijos, y en búsqueda de un concepto más equilibrada, La jurista costarricense señala que

“la familia es considerada como la célula elemental de la sociedad, como el elemento natural y fundamento de la sociedad, es decir, que es una institución social integrada por distintos elementos cuya posición y función se

subordinan a un interés único, cual es el interés familiar.” (Odio, citada por CIJUL, 2010, p.6).

Conforme se mencionó en la cita supra, la familia es un elemento fundamental del Estado y la Constitución Política costarricense en su artículo 51 habla de su protección constitucional; por ello, existen diversas doctrinas que se contraponen en torno a si el Derecho de Familia es público o privado y modernamente se discute si es parte del Derecho social, por los diversos grupos de interés que rigen y hacen uso de este. En este sentido, es medular señalar que, la institución de la familia esta ligada no solo a intereses sociales, económicos, o políticos, en tanto su transmutabilidad conceptual provoca que se determine según dichos intereses; por tanto, la evolución social y de los grupos determinados que realmente conforman un núcleo o relación de convivencia sin que medie la biología o la economía, conllevan a que el Derecho de Familia responda a esta transmutabilidad y legislar sobre sus relaciones y conflictos.

Debido a lo anterior es que se debe definir a su vez el Derecho de Familia, conceptualizándolo la jurista mexicana como,

*(...) el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan los aspectos biológicos y sociales que resultan de la unión entre personas de sexos opuestos o del mismo sexo a través de instituciones como el matrimonio y el concubinato, y la resultante procreación en ellos, así como las consecuencias de la adopción y la filiación.* (Pérez, 2015, p.8).

Siendo el Derecho de Familia una de las jurisdicciones que posee una mayor vinculación con grupos sociales con mayor vulnerabilidad, cuyos temas inciden en las relaciones del colectivo social; las cuales pasan en constante evolución; trayendo consigo como consecuencia natural que, el concepto mismo vaya variando según el momento histórico y determinado de una sociedad.



## Proceso Ordinario

El Proceso Ordinario es conocido como un proceso de conocimiento, proceso que en nuestro ordenamiento es el que dirime los conflictos según la pretensión de las partes, que no tenga un procedimiento especificado en ningún otro de los procesos que opera el Código Procesal Civil. Los procesalistas costarricenses lo definen, como:

*Aquel que se sigue, por exclusión o con carácter residual, cuando la pretensión no tenga un proceso especial determinado, como sumario, monitorio o no contencioso, cuyas etapas o audiencias son mayores y más. En nuestra práctica se suele denominar al ordinario como proceso declarativo, de cognición plena o de conocimiento pleno, término que resulta más adecuado al primero, porque algunos sumarios son de conocimiento, aunque reducido. (Artavia, Picado, 2016, p.144).*

El Proceso Ordinario es el sostén de todos los demás procesos, ya que lo que no se ajuste será resuelto por un ordinario, por ello los juristas mencionados dicen que estos procesos son la base;

*“En cuanto a los tipos procesales de nuestro sistema, el ordinario es la base sobre el que se asientan los restantes, más que la cúspide, pues sirve de fuente y aplicación supletoria, de allí que se diga que es el “rey” de los procesos.” (Artavia y Picado, 2016, p.145).*

El proceso ordinario es una de las más importantes construcciones jurídicas para garantizar la efectiva resolución de los diversos conflictos que se presentan.

## Principios

A lo largo del tiempo la doctrina ha hecho mención de principios con mucha menudencia, ya que son definidos como simples reglas o máximas que rigen criterios generales del desenvolvimiento de los procesos, pero esto no resulta ni apropiado ni beneficioso, “porque cuando todo es principio, nada lo es.” (López, 2017, p.60).

Por su parte, la doctrina hace una diferenciación entre principios procesales y principios procedimentales. Se puede decir que los principios son “ideas o reglas

que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional.” (López, 2017, p.60), pero como bien dicen los procesalistas costarricenses “Son vigas maestras, el “alma de las normas”, ideas-ejes, grandes líneas inspiradoras.” (Artavia y Picado, 2016, p.73). Estos juristas haciendo mención de Peyrano, manifiestan, “Se trata de construcciones jurídicas normativas, que no expresan -como los conceptos- “realidades objetivas”, sino ideas generales obtenidas por abstracción u que se vuelven sobre las normas para ofrecer de ellas una visión más unitaria, orgánica y sistematizada.” (Peyrano citado por Artavia, Picado, 2016, p.73).

Siguiendo lo anterior, el concepto aportado por López de que los principios son reglas que componen los instrumentos, el autor infra agrega,

*La “inspiración” de una legislación en determinados principios es expresa, reflexiva, consciente y técnica, porque el legislador hace mención de ellos, para facilitar a tarea integradora e interpretadora, anunciado en la portada o al comienzo de su obra codificadora cuáles son los grandes lineamientos que ha elegido para guiar las soluciones concretas propuestas (Eisner, citado por Artavia, Picado, 2016, p.73)*

Para realizar una efectiva diferenciación entre principios procesales y procedimentales, resulta pertinente basarse en la misma necesidad, ya que los principios procesales son necesarios para llevar a cabo el proceso, “Un principio procesal es una idea tan básica, tan radical que se puede decir que si no existe no hay proceso” (López, 2017, p.61); mientras que los principios procedimentales son los que escoge el legislador para llevar la realización de los procesos. Si estos no existieran no interferirían en los procesos.

En la década de los años sesenta del siglo anterior el procesalista argentino señaló que los “Principios Procesales constituyen la estructura doctrinal de las normas vigentes, definiéndolas como las directivas o líneas matrices dentro de las cuales ha de desarrollarse las instituciones del proceso.” (Eisner citando a Podetti, 1963, pp.25-26).

Y como se ha mencionado respecto de la construcción de los principios, el jurista argentino expresa “Llámense principios procesales las directivas u orientaciones

generales en que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal.” (Palacios, 2003, p. 63).

En conclusión “los principios tienen como finalidad servir de orientación a quienes tienen que aplicar e interpretar las normas procesales” (López, 2017, p.61). Por ello algunos códigos los definen en su normativa. Cabe resaltar que algunos de los principios no son mencionados de forma explícita en la norma, sino que se desprenden de su articulado. Por las diversas diferenciaciones que se han mencionado con anterioridad, se ha contado con la cautela de que el Nuevo Código Procesal Civil costarricense, no encasille los principios explícitos como procesales, ya que muchos de estos son relevantes para la interpretación de las normas.

Los Principios son las bases sobre los que la norma se regirá y de estos dependen la eficacia de los procesos en el sistema judicial.

### **Principio de Oralidad**

La oralidad ha sido innovadora dentro del sistema judicial costarricense en el último siglo, en búsqueda de la disminución de la escritura en los procesos para agilizar su tramitación.

La doctrina dice que el Principio de Oralidad es un principio técnico, efectivo para los procesalistas que lo aplican dentro de su diario vivir para dirimir los conflictos que aquejan su profesión.

Pero la realidad es que la oralidad no puede ser absoluta en el sistema judicial, ya que va estrechamente ligado con la escritura, porque dentro de la realidad que aqueja el sistema judicial, hay procesos donde la escritura es predominante.

El procesalista costarricense menciona, “No cabe duda de que la oralidad es un sistema conveniente para el mejor desenvolvimiento tanto del juez como de las partes y los abogados, y en Europa ha ganado terreno...” (Arguedas, 2013, p.26).

Y retomando a este procesalista, explica que aunque la oralidad es un principio fundado en la corriente penal costarricense, el auge que ha tenido la implementación de la oralidad dentro de los procesos civiles es para permitir una

eficiente apreciación de la pretensión y el conflicto, debido al contacto humano que se da entre las partes de forma oral, generando un mayor entendimiento entre los involucrados en el proceso, "... La palabra hablada produce un entendimiento más rápido de los hechos que cuando éstos se narran en fríos escritos." (Arguedas, 2013, p.29).

Parte importante de que los procesos se basen en la oralidad es que se permita agilizar la tramitación de los mismos, al tener una mejor apreciación del conflicto, la pretensión y la motivación de las partes, generando un amplio conocimiento para el Juez de lo suscitado en el conflicto específico.

Pero el antagonismo está presente dentro de la implementación de la oralidad, que antes de verse como un principio procesal debería de ser visto como un sistema, donde los aplicadores del derecho, e importantes juristas, entran en controversia, ya que se basan en las experiencias y realidades de los sistemas orales nacionales (procesos penales y administrativos) y en derecho comparado con norma extranjera que ha implementado la oralidad en sus normas.

La oralidad debe verse como un sistema dentro del Proceso Civil, para que se pueda dar un adecuado equilibrio en conjunto con la escritura. Ya que la Oralidad no pretende absorber por completo todo el proceso, sino facilitar la continuidad del mismo.

### **Principio de Celeridad**

Cuando se habla de celeridad es un sinónimo de prontitud o rapidez, y desde la perspectiva jurídica el Principio de Celeridad busca, que con la correcta preclusión de las etapas y la efectiva instrumentalización de los procesos, estos obtengan su respectiva resolución de manera pronta y cumplida.

"La Constitución en su artículo 41 señala que la justicia en Costa Rica debe ser "pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con la ley"; interesa ahora la primera exigencia –justicia pronta-. (González, et al, 1996, p.34).

En fin, el autor infra citado manifiesta que:

*Este principio dispone que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente. Se trata de una directiva legal que apela a la racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios y en la configuración de las formas. (López, 2013, p.125).*

El autor argentino lo define como el principio que, “Consiste en lograr mayor rapidez en el proceso, limitando o eliminando trámites innecesarios”. (Font, 2002, p.27).

Por ello el Poder Judicial indica que,

*La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular. (Poder Judicial, 2014, p.18).*

La evolución de la vida en un mundo acelerado provoca que a su vez la justicia deba ser impartida de la manera más ágil, eficaz y segura, en búsqueda de un adecuado funcionamiento del sistema judicial costarricense.

## **1. MARCO SITUACIONAL**

Durante el último trimestre del año 2018, ocurrirán cambios en el funcionamiento del Poder Judicial y el sistema civil actual; ello, debido a la reciente entrada en vigencia de la Reforma Procesal Civil el pasado 08 de octubre, por lo que, resulta pertinente delimitar el cambio que está provocando la reforma en el nivel institucional.

Algunas de las variaciones más radicales es la creación de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia; los cuales, únicamente se ocupan de los procesos ordinarios de mayor cuantía y de cuantía inestimable, así como la propuesta de un considerable aumento en el número de los juzgados especializados de cobro. Más allá del incremento de los juzgados y sus plazas, la reestructuración

geográfica propuesta por la Dirección de Planificación del Poder Judicial tiene como objeto que dicha reorganización sea equilibrada según la cantidad de circulante actual y el proyectado. En el siguiente infograma se denotan las reformas referentes a la tramitación de los procesos que en el nivel institucional experimenta el Poder Judicial, al entrar en vigencia la Reforma Procesal Civil en el mes indicado.

## FIGURA N° 6

Modificación y creación de las diversas Instancias Civiles en la Jurisdicción Actual, según la Reforma Procesal Civil.



**Fuente:** Elaboración propia 2018. Según información recopilada de la Dirección de Planificación del Poder Judicial.

Si bien en algunos casos las instancias judiciales disminuyen, la tendencia mayor es hacia el incremento, situación que requiere de más personal para atender los asuntos propios en cada Circuito Judicial.

El Departamento de Planificación realizó un estudio acerca de la cantidad de recurso necesario para los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia, con un estimado de 36 asuntos por juez. Esta figura institucional no existe en operación sino hasta octubre de 2018 y en total suma 12 nuevos tribunales localizados en todo el territorio nacional.

### **FIGURA N° 7**

Creación de 12 Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia que se encargaran de los asuntos ordinarios de mayor cuantía y de cuantía inestimable.



**Fuente:** Elaboración Propia 2018. Según información recopilada de la Dirección de Planificación del Poder Judicial.

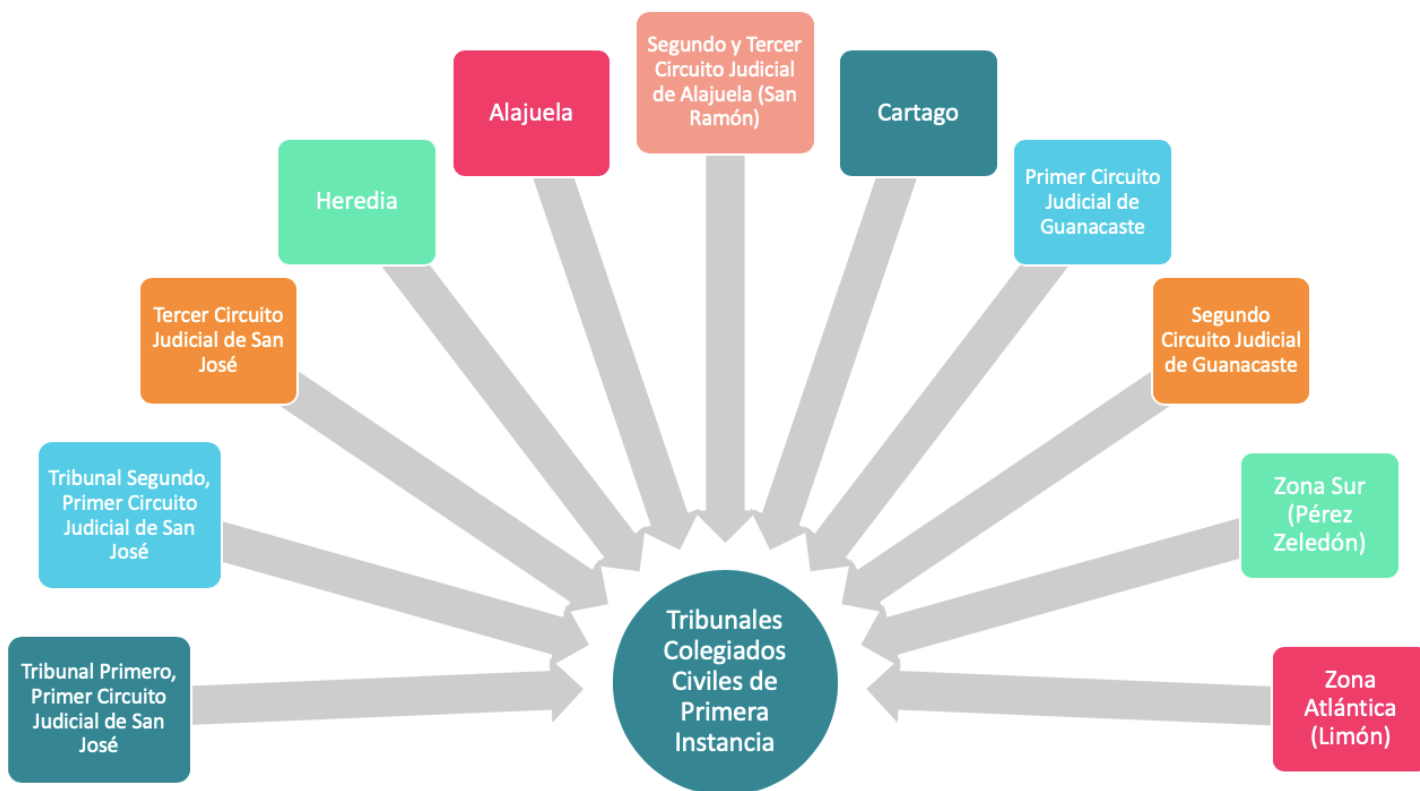
Debido a la Creación de estos Tribunales Colegiados se debió hacer una reestructuración de competencia tanto territorial como material para el debido

traslado de expedientes y el conocimiento adecuado de cada proceso ordinario de mayor cuantía o cuantía inestimables, ya que como especifica el transitorio número tres del Nuevo Código Procesal Civil, “A partir de la entrada en vigencia de este Código, los procesos ordinarios y abreviados de mayor cuantía, en los cuales no haya iniciado la fase probatoria, pasan al tribunal colegiado de primera instancia”; lo que genera que dichos tribunales tramiten tanto los procesos anteriores que se encuentren sin la evacuación de la prueba, así como los nuevos procesos.

Seguidamente se muestra la distribución territorial de los 12 Tribunales Colegiados Civiles, creados según la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 95, 95 bis y 105. En el caso de la provincia de Alajuela, se instruirán el segundo y el tercer circuito en la ciudad de San Ramón.

### FIGURA N° 8

Distribución Territorial de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia



**Fuente:** Elaboración propia 2018. Según información recopilada de la Dirección de Planificación del Poder Judicial.



En los infogramas adjuntos se describe dos escenarios de acuerdo con el presupuesto 2018 del Poder Judicial, lo que se tiene, y lo que se necesita en número de plazas con la entrada en vigor de la Reforma Procesal Civil.

**TABLA N° 1**

RECURSO HUMANO TRIBUNALES COLEGIADOS DE PRIMERA INSTANCIA CREAR (PARÁMETROS DE 36 ASUNTOS POR PLAZA DE JUEZA/EZ)

Tribunales de Primera Instancia	Entrada casos nuevos	Recurso humano necesario			Plazas a Crear		
		Jueza o Juez	Técnica Técnico Judicial	Coord. Judicial	Jueza o Juez	Técnica Técnico Judicial	Coord. Judicial
Primer Circuito Judicial de San José, I	663	18	18	1	4	0	0
Primer Circuito Judicial de San José, II							
Tercer Circuito Judicial de San José	103	3	3	1	3	3	0
Primer Circuito Judicial de Alajuela	181	5	5	1	3	0	0
Tercer Circuito Judicial de Alajuela	149	4	4	1	4	4	1
Cartago	166	5	5	1	3	0	0
Heredia	189	5	5	1	2	0	0
Primer Circuito Judicial de Guanacaste	72	3	3	1	3	3	1
Segundo Circuito Judicial de Guanacaste	88	3	3	1	3	3	0
Puntarenas	136	4	4	1	4	4	0
Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	111	3	3	1	3	3	1
Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica	118	3	0	1	2	0	0
<b>Total</b>	<b>1976</b>	<b>56</b>	<b>53</b>	<b>11</b>	<b>34</b>	<b>20</b>	<b>3</b>

**Fuente:** Elaboración Propia. Información recopilada de la Dirección de Planificación del Poder Judicial (2017)

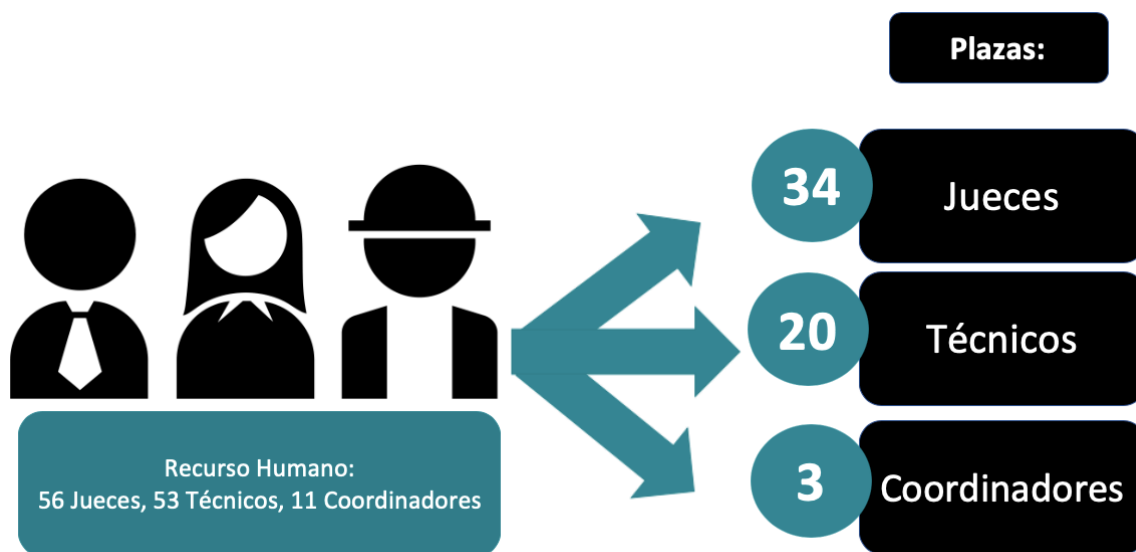
La información brindada en la tabla anterior muestra que para cada una de las nomenclaturas de los cargos por asignar existe un déficit en el número de plazas en los tres rubros. En la siguiente figura se describe la diferencia absoluta entre el

talento humano que se requiere y las plazas disponibles previo a lo que se supone se debe proceder a partir de octubre de 2018.

### FIGURA N° 9

Diferencia entre el Recurso Humano y las plazas por crear en los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia.

-Según Dirección de Planificación del Poder Judicial-



**Fuente:** Elaboración Propia 2018. Según información recopilada de la Dirección de Planificación del Poder Judicial.

En el caso del número de los jueces por nombrar la diferencia alcanza 22 profesionales. La de Técnicos Judiciales el déficit de talento humano es de 33 y en el caso de Coordinadores Judiciales haría falta un total de ocho plazas, situación que coloca en desventaja a los diversos tribunales y la cantidad de procesos a pesar de que la oralidad busque que los trámites sean expeditos, la falta de personal puede influir en desventaja de la misma.

Referente a la Jurisdicción de Familia, es complicado establecer cómo se desarrolla su respectiva reestructuración institucional, debido a que no se ha contemplado la implementación de la Reforma en la materia de familia, lo que establece un complicado panorama para su práctica de la misma, ya que dentro de

esta competencia, tampoco se han recibido las capacitaciones necesarias, ni a los jueces ni a los subalternos, lo que genera la falta de interés para ejecutar una reforma que viene a beneficiar sus procesos, ya que su proyecto de Código procesal de Familia no fue aprobado, esto provoca que se coloque en un estado de incertidumbre la eficacia judicial y los derechos y garantías de los usuarios de la Jurisdicción de Familia, sin saber qué camino se debe de recorrer para la presentación de los diversos procesos del Derecho de Familia, una vez que entre en vigencia la Reforma Procesal Civil.

### FIGURA N° 10

Organización jurisdiccional actual del Derecho de Familia costarricense.



**Fuente:** Elaboración propia 2018. Según información recopilada en diversos textos jurídicos.

Según lo establecido por la Reforma, es necesaria la implementación de los Tribunales Colegiados Civiles de Primera Instancia en la Jurisdicción de Familia para tramitar todos los procesos ordinarios de mayor cuantía y de cuantía inestimable y al desaparecer los procesos abreviados estos se convierten en ordinarios, debiendo tramitarse en dicha instancia de acuerdo con su cuantía.

Evaluación que debe realizarse por parte de las instancias de Planificación y ejecución del Poder Judicial, así como por las Jurisdicciones tanto civil como de familia.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

# 1. PARADIGMA, ENFOQUE Y MÉTODO SELECCIONADO

## 1.1 Paradigma de la investigación

El concepto de paradigma fue sugerido por Kuhn en 1971, aludiendo que se trata de un nivel de profundidad significativo que se presenta en una especialidad determinada, en una temporalidad identificable y que, sirviéndose de sus aplicaciones conceptuales, instrumentales y de observación revela diversas teorías en su desarrollo.

Se trata de un modelo que implica una determinada concepción de mundo y que es aceptado por la comunidad científica en razón de la rigurosidad metódica en que se sustenta.

Recientemente, el autor colombiano Bernal señala que dentro de estos modelos existen diferencias dependiendo de si se trata de estudios cualitativos, mixtos o cuantitativos. En razón de lo anterior esta investigación es de carácter humanista. El citado autor, señala que:

*Este paradigma es conceptualizado de diferentes formas, es denominado también naturalista-humanista o interpretativo y, según los pensadores que lo han analizado a fondo, su interés se centra en el estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social.” (Bernal 2010, p.60).*

El proceso investigativo consiste en un análisis interpretativo de regulaciones en vigor respecto de la reforma procesal civil acaecida en 2016. Refiere lo anterior a un paradigma fenomenológico en donde se vincula la revisión teórica en materia de doctrina civil con una realidad concreta del Derecho positivo, es decir, el que crea el ser humano por sí y para sí en orden a regular sus propias conductas, distinto del Derecho natural. Dicho de otro modo, existen reglas y deben ser acatadas.

Para los efectos del Derecho es menester enfocar el estudio al concepto de norma en el ámbito jurídico. Según el especialista, “Por norma jurídica positiva entendemos todo precepto general cuyo fin sea ordenar la convivencia de la comunidad, producida y promulgada en su seno y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por el poder directo de ella.” (Díaz-Roca, 1997, p.83).

Se evidencia, cómo las normas o leyes funcionan como un elemento fundamental del Derecho, con conductas que se espera que los seres humanos lleven a cabo en orden para poder convivir en sociedad, impulsadas por un espíritu altruista, cuya inobservancia resulta en una sanción

## **1.2 El enfoque metodológico**

En esta investigación se trabaja con un enfoque de carácter cualitativo. Para los autores infra tiene la particularidad de que “Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.8).

En el desarrollo del estudio se produce la comprensión de elementos jurídicos como la oralidad y celeridad en el marco de una reforma legal. Más que resaltar singularidades estadísticas o de cuantificación, el énfasis está puesto en el análisis jurídico interpretativo. Se trata de una temática compleja en un contexto de aplicación relativamente reciente.

## **1.3 El método seleccionado**

En el estudio se utiliza el método analítico y el sintético deductivo. El método analítico es aquel método de investigación que:

*Consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. (Ortiz, 2005, p. 64).*

Por la amplitud de los componentes del objeto de estudio en cuestión, durante el proceso investigativo persiste la necesidad de distribuir las tareas de acuerdo con el cronograma de actividades en consulta al orden teórico, en acercamientos

preliminares con especialistas con criterio de expertos, la sistematización del problema por plantear, la identificación de las aristas de análisis. En el proceso de redacción se considera una recopilación teórica rigurosa que posteriormente, se concatena con la postura de la sustentante.

Respecto del método sintético deductivo en el curso de introducción a la investigación impartido en la Universidad de Cali, se indica que la síntesis consiste en “La suma de varios elementos o cosas que se resumen de manera concreta. Es decir, el fenómeno se estudia a partir de un análisis previo y luego se reagrupa en forma de resumen aclaratorio.” (Universidad de Cali, 2015, s/p).

Por amplitud de contenido y por las aristas expuestas de las distintas autorías consultadas se elabora una serie de síntesis sobre aspectos doctrinarios y conceptuales de Derecho Procesal Civil, de celeridad y oralidad como principios procesales de esta especialidad.

## **2. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

La singularidad del objeto de investigación permite identificar en la investigación tres tipos específicos de ésta, documental, histórica y jurídico descriptiva.

### **2.1 Documental**

De acuerdo con Cásares citado por Bernal, este tipo de investigación “Consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio.” (Bernal, 2010, p.111).

Por tratarse de una consulta de referencias bibliográficas documentales (libros, revistas, memorias, anuarios, documentos institucionales, registros) y por consultas en línea algunas incluso con la particularidad de multimedia en audio y video a la vez, se adquiere un mayor conocimiento respecto al objeto de estudio.



En el caso particular, se revisa, entre otros documentos, el Código Procesal Civil, libros del Derecho Procesal Civil costarricense, diccionarios jurídicos, videos de conferencias dictadas por especialistas en las diversas sedes de las Escuelas Judiciales del país, el Decreto Legislativo N° 9342, entre otros.

## **2.2 Histórica**

El especialista venezolano describe la tipología histórica como “(...) la experiencia pasada (...). En la actualidad, la investigación histórica se presenta como una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos del pasado” (Tamayo, 2008, p. 44). Siguiendo la idea de Tamayo, el tipo de investigación histórica trata de indagar en los antecedentes históricos de un acontecimiento que interesa analizar. Para comprenderlo es necesario conocer el pasado, ahondar un en las raíces del asunto.

La naturaleza histórica del estudio se refleja en tanto es preciso detallar los pormenores de cómo nace y se desarrolla la iniciativa de elaborar una reforma al Código Procesal Civil vigente desde mayo de 1990.

## **2.3 Jurídico Descriptiva**

Una tercera característica tipológica del estudio es la condición jurídica descriptiva. Para el abogado mexicano infra, este tipo de investigaciones son aquellas que: “Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrece una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica.” (Witker, 1996, p.24).

Esta tipología de permite profundizar en las aristas que presenta la problemática investigada. A partir de la revisión de elementos normativos es propio interpretar la Reforma Procesal Civil, publicada en abril de 2016 y que entra en vigencia en octubre de 2018.

### **3. OBJETO DE ESTUDIO**

Esta investigación tiene por objeto un estudio jurídico de los procesos ordinarios contemplados en la Reforma Procesal a la luz de los principios de oralidad y celeridad ante el cambio de los procesos abreviados en la jurisdicción de Familia.

## **4. CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTICIPANTES Y LAS FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **4.1 Sujetos y fuentes de información**

Respecto de este apartado, el autor consultado marca la diferencia entre los sujetos y las fuentes de información:

*Las fuentes de información tanto pueden ser humanas como materiales. Si fueran materiales (como datos de archivos, obras de un autor o periódicos), lo correcto sería llamar “Fuentes de Información” a este apartado. Por el contrario, si fueran personas físicas propiamente dichas, la sección se puede llamar “Sujetos” (Brenes, 1997, p. 122).*

Compartiendo la diferencia sugerida, resulta apropiado emplear esta diferenciación entre aquellas fuentes de información escritas, orales y visuales, de las físicas, que abarcan las entrevistas, cuestionarios, encuestas y demás. Las fuentes de información son para los autores infra, “(...) todos los recursos que contienen datos formales, informales, escritos, orales o multimedia. Se dividen en dos tipos primarias, secundarias” (Silvestrini y Vargas, 2008, p. 2).

En tabla adjunta se incluye los sujetos de consulta relevantes para el estudio, sin demérito de que la lista aumente en la segunda etapa de la investigación.

## TABLA N°2

Sujetos de información seleccionados para la investigación

Institución	Nombre	Cargo
Corte Suprema de Justicia	Dr. José Rodolfo León Díaz	Magistrado Suplente de Sala Primera
Bufete	Dr. Jorge Alberto López González	Abogado Litigante
Poder Judicial	Mayra Helena Trigueros Brenes	Jueza de Familia

**Fuente:** Elaboración propia, 2018.

#### **4.1.1 Fuentes Primarias**

Las fuentes primarias son aquellas en donde se origina o provee información directa. Generalmente, derivan de personas, organizaciones, instituciones y acontecimientos. Es decir, cuando se observan directamente los eventos.

Por su parte, el autor abajo citado aporta sobre estas fuentes al señalar que “De las fuentes primarias el investigador obtiene las mejores pruebas disponibles: testimonio de testigos oculares de los hechos pasados y objetos reales que se usaron en el pasado y que se pueden examinar ahora.” (Tamayo, 2008, p. 45). Los conversatorios y las propias entrevistas a especialistas en la materia representa la posibilidad de establecer contacto con sujetos informantes de quiénes se espera obtener incluso datos inéditos.

#### **4.1.2 Fuentes Secundarias**

Sobre este segundo grupo de fuentes se conceptualiza como “Todos aquellos portadores de datos e información que han sido previamente retransmitidos o grabados en cualquier documento y que utiliza el medio que sea.” (Estupiñan y Vaca, 2008, p. 93).

La multiplicidad de consulta impresa incluye la revisión de textos especializados entre los que destaca, Código Procesal Civil, (en ambas versiones), Curso de Derecho Procesal Costarricense del Dr. Jorge Alberto López González, Las Oralidad en las Reformas Procesales del Instituto Costarricense de Derecho Procesal y que contiene compilación de diez autores, entre otros. Una fuente de consulta son las videoconferencias en línea de la Escuela Judicial de Costa Rica y de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y documentos varios extraídos del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

## 5. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

### 5.1 Matriz metodológica

La matriz metodológica es definida como,

*Cuando se habla de operacionalización de las variables nos estamos refiriendo al proceso mediante el cual logramos convertir las ideas de investigación expresadas en los objetivos y/o hipótesis formuladas, en acciones específicas que permitan su valoración real mediante la aplicación de las estrategias y procedimientos que permitan determinar su manifestación real en la realidad estudiada. (Pérez, 2014, s/p).*

En relación con la definición de las variables se incluye en la siguiente tabla los componentes básicos que están presentes en la investigación, por saber, la conceptualización, la operacionalización y la instrumentalización. Esto se extrae de los objetivos específicos del estudio.

### TABLA Nº 3

#### MATRIZ METODOLÓGICA

Estudio Jurídico de los Procesos Ordinarios Contemplados en la Reforma Procesal Civil en la Jurisdicción de Familia a la luz de los Principios de Oralidad y Celeridad.

MATRIZ METODOLÓGICA				
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DEFINICIÓN INSTRUMENTAL

Describir los elementos jurídicos que propician la modificación del Código Procesal Civil costarricense	Fundamento de la Reforma	Se refiere a las justificaciones jurídicas que propician el por qué y para qué del cambio en materia Procesal Civil	Elementos morfológicos  Elementos teleológicos	-Código Procesal Civil  -Nuevo Código Procesal Civil
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DEFINICIÓN INSTRUMENTAL</b>
Examinar la aplicación del Principio de Oralidad en el marco de la Reforma Procesal Civil y en la jurisdicción de Familia.	Consecuencias procesales	La oralidad ha sido innovadora dentro del sistema judicial costarricense en el último siglo, en búsqueda de la disminución de la escritura en los procesos para agilizar su tramitación.  La doctrina dice que el Principio de Oralidad es un principio técnico, efectivo para los procesalistas que lo aplican dentro de su diario vivir para dirimir los conflictos que aquejan su profesión.	Elementos procesales anteriores/ nuevos elementos procesales	-Normativa actual  -Nuevo Código Procesal Civil  -Literatura especializada  - Entrevistas

<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>DEFINICIÓN INSTRUMENTAL</b>
<p>Conceptualizar el Principio de Celeridad que incorpora la Reforma Procesal Civil como consecuencia de la oralidad.</p>	<p>Principio de Celeridad</p>	<p>Celeridad es un sinónimo de prontitud o rapidez, y desde la perspectiva jurídica el Principio de Celeridad busca, que con la correcta preclusión de las etapas y la efectiva instrumentalización de los procesos, estos obtengan su respectiva resolución de manera pronta y cumplida</p>	<p>Elementos conceptuales</p>	<p>-Nuevo Código Procesal Civil</p> <p>-Literatura especializada</p>
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>DEFINICIÓN INSTRUMENTAL</b>
<p>Determinar las consecuencias procesales que tiene la Reforma Procesal Civil en la conversión de los procesos</p>	<p>Consecuencias procesales</p>	<p>Se trata de las implicaciones procesales con la entrada en vigor de la Reforma Procesal Civil en la Jurisdicción de</p>	<p>Elementos Conceptuales</p>	<p>-Código Procesal Civil</p> <p>-Nuevo Código Procesal Civil</p> <p>- Código de Familia</p>

abreviados a procesos ordinarios en la jurisdicción de familia.		Familia con la omisión de los Procesos abreviados y el nuevo rol de los procesos ordinarios		-Literatura especializada -Entrevistas
---	--	---	--	---

**Fuente:** Elaboración propia, 2018.

## 6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN

Para la recolección de los datos es imperativo seleccionar los medios apropiados que permitan sustentar la investigación, en fase de anteproyecto. La elección se efectúa según el objeto y sujeto de estudio, respetando los principios de confiabilidad y validez que deben cumplir las técnicas e instrumentos que se utilicen.

En este estudio la entrevista es una de las técnicas de mayor relevancia. Para la autora,

*La segunda gran técnica de investigación cualitativa viene representada por la llamada Entrevista en Profundidad, que no es otra cosa que una técnica de obtener información, mediante una conversación profesional con una o varias personas para un estudio analítico de investigación o para contribuir en los diagnósticos o tratamientos sociales. La entrevista en profundidad implica siempre un proceso de comunicación, en el transcurso del cual, ambos actores, entrevistador y entrevistado, pueden influirse mutuamente, tanto consciente como inconscientemente. (Ruiz, 2008, p. 165).*

La entrevista que se utiliza es la semiestructurada. Se define como aquella donde se “(...) utiliza una guía con temas generales relevantes...”. Agrega además



que “Este tipo de entrevista permite ajustar los temas en el momento de ejecutarla.” (Lerma, 2011, p. 100).

Otra técnica que se implementa es el análisis documental. “(...) el análisis documental es una actividad sistemática y planificada que consiste en examinar documentos ya escritos que abarcan una amplia gama de modalidades. A través de ellos es posible captar información valiosa”. (Bisquerra, 2009, p. 349).

El registro de detalles propios de la investigación se lleva mediante una bitácora de trabajo en la que se consigna aspectos y detalles relevantes durante el desarrollo del trabajo de la investigación.

Otra técnica que se implementa es el uso de Internet.

*Internet es la Red de redes. Nace como un experimento del Ministerio de Defensa americano, pero su mayor difusión se da en el ámbito científico. Se conoce popularmente como “la superautopista de la información” porque un usuario, desde su PC, tiene acceso a la mayor fuente de información que existe. (Silva y López, 2003, p. 2).*

El uso de esta herramienta de comunicación permite la recopilación de información en tiempo real y a un bajo costo. En el caso específico de este estudio se elige Google Académico como motor de búsqueda de información considerada de relevancia y de consulta con contenido jurídico

Respecto de los instrumentos utilizados destaca el uso del cuestionario Las entrevistas precisan de un listado de interrogantes que se elaboran de manera ordenada bajo ciertos criterios. A estos instrumentos se les denomina cuestionario.

*Un cuestionario es un instrumento para la recolección de datos, rigurosamente estandarizado, que traduce y operacionaliza determinados problemas que son objeto de investigación. Se compone de preguntas que permiten estudiar el hecho propuesto investigando a una población numerosa en un tiempo menor que el que requeriría realizar entrevistas. (D’Aquino, 2007, p. 96).*

Como parte de la sistematización de los contenidos jurídicos revisados se utiliza también la hoja de seis componentes conocida como Diario de Doble Entrada, instrumento a través del cual el investigador hace una separación entre los elementos objetivamente recolectados y un único componente para emitir criterio de lo sustentado por los autores que revisa.

Como parte de la recopilación informativa se hace uso de instrumentos de multimedia para guardar información en audio y video.

## **7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS**

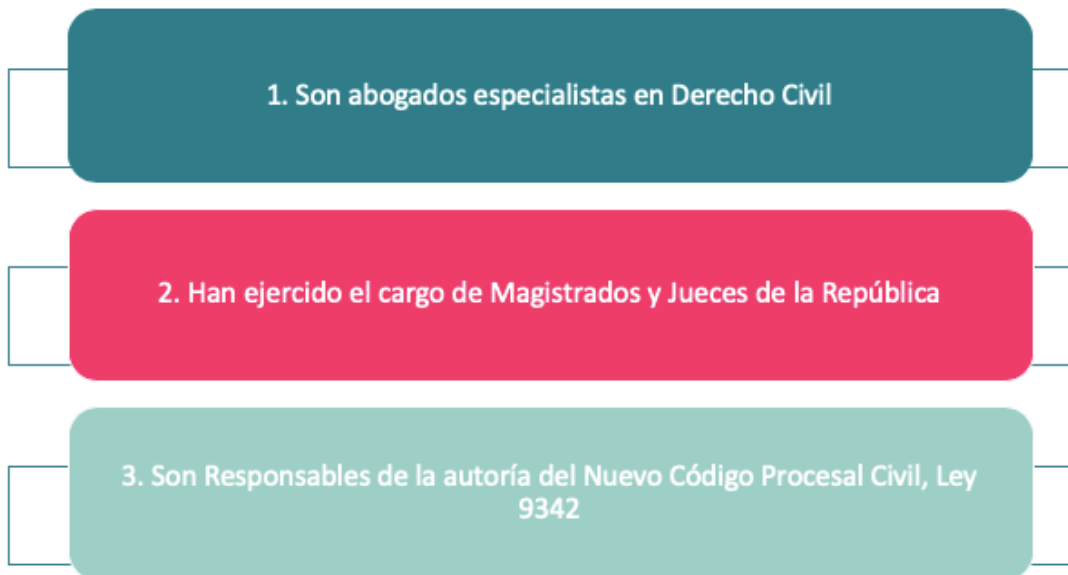
Una vez seleccionadas las técnicas para recolectar la información, es procedente detallar el análisis de los datos aplicados en la investigación.

El análisis de datos es una, “Operación orientada a analizar los datos ya codificados y tabulados, para conceptualizar, comparar, y establecer relaciones.” (Niño, 2011, p.149).

En esta investigación se utiliza un total de dos cuestionarios. De este total se aplicó el instrumento en dos entrevistas. A continuación se detallan las características en común que tiene el grupo entrevistado.

## FIGURA N°11

Criterios de selección de los sujetos de consulta informativa

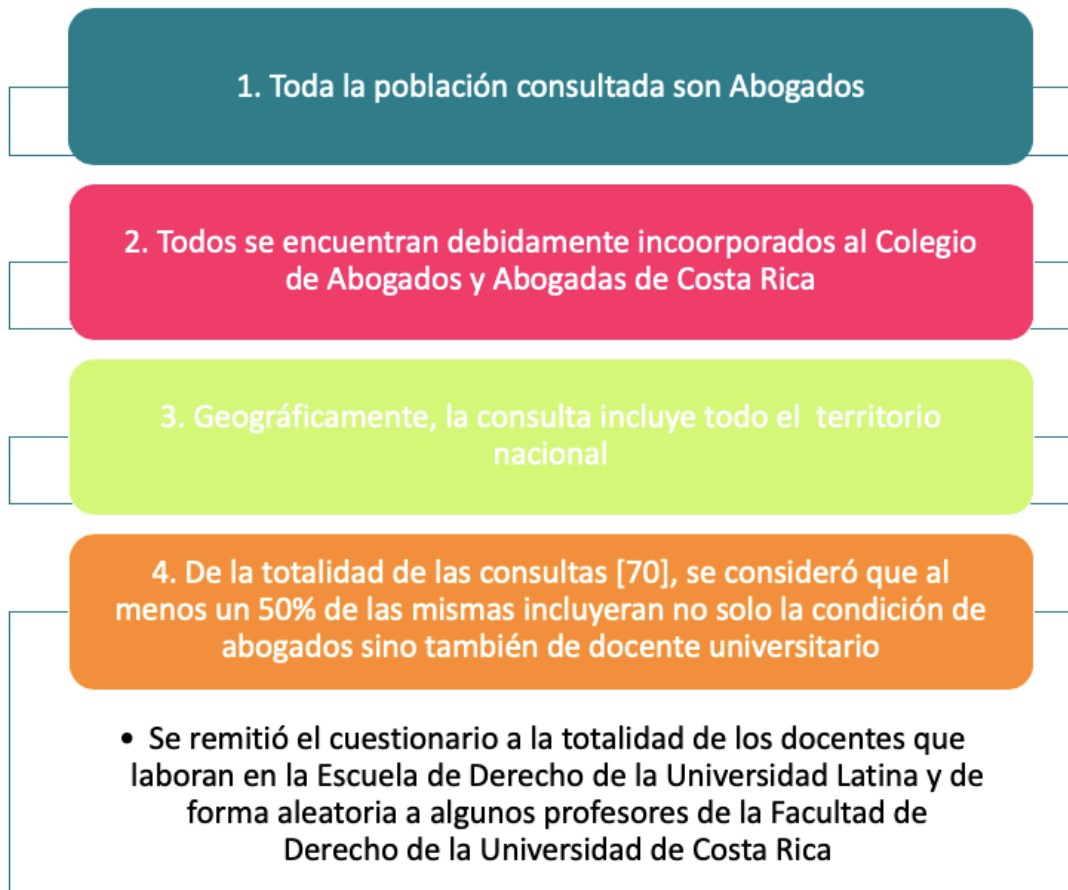


**Fuente:** Elaboración propia, 2018

Respecto de la consulta realizada mediante la herramienta de Formularios de Google, es pertinente señalar lo siguiente:

## FIGURA N° 12

Criterios para seleccionar de los sujetos de información consultados, mediante la herramienta de formularios de Google.



**Fuente:** Elaboración propia, 2018.

En relación con el itinerario de consulta mediante la entrevista a los especialistas y a los 70 profesionales consultados, se consideró un total de casi cuatro meses comprendidos entre el 6 de junio y el 28 de setiembre de 2018.

En el siguiente infograma se detalla la estructura con el tipo de preguntas que se utilizó en las entrevistas aplicadas a los especialistas en Derecho Procesal Civil:

**TABLA N°4**  
**“Morfología de las Entrevistas de la Investigación”**

Cantidad de entrevistas	Número de preguntas dicotómicas	Número de preguntas cerradas de opción múltiple	Número de preguntas abiertas
<b>2</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>25</b>

**Fuente:** Elaboración propia. 2018

Como es pertinente en las investigaciones de enfoque cualitativo, la cantidad de preguntas abiertas representa en este caso un 86% mayor a de la cantidad de los otros dos tipos de preguntas elaboradas.

Respecto del al cuestionario aplicado mediante fuente electrónica, de un total de doce preguntas el 58.3% son preguntas dicotómicas y el 41,7% son cerradas de opción múltiple.

Expuestos los aspectos metodológicos, es pertinente señalar que en esta investigación se utiliza una muestra no probabilística por conveniencia, en razón de que la sustentante definió de previo los criterios de idoneidad que debían de cumplir las persona encuestadas.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

En este apartado se realiza el análisis de la información y los datos compilados tanto en el marco conceptual, como en las diversas consultas, normativas y las entrevistas, así como los resultados de la búsqueda en el trabajo de campo.

Dicha estructura pretende, que se dé respuesta a cada una de las interrogantes descritas en esta investigación al utilizar los métodos antes señalados.

Según los autores infra citados:

Para analizar los datos, en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como en los cualitativos (codificación y evaluación temática), además de análisis combinados. La selección de técnicas y modelos de análisis también se relaciona con el planteamiento del problema, el tipo de diseño y estrategias elegidas para los procedimientos y tal como hemos comentado, el análisis puede ser sobre datos originales (datos directos) o puede requerir de su transformación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.574).

Este propósito investigativo se desarrolla partiendo de la premisa de que el Derecho en el marco de cada uno de los contextos sociales es cambiante pues se ajusta a las distintas realidades de acuerdo con la dinámica con que se desenvuelven. Para efectos expositivos se utilizan elementos doctrinales y teóricos conceptuales que fundamentan la modificación del Proceso Civil costarricense hasta la actualidad. Además, se incorpora cuando es pertinente la información recopilada en las distintas entrevistas realizadas durante la fase de trabajo de campo.

## Objetivo Específico N°1

Describir los elementos jurídicos que propician la modificación del Código Procesal Civil costarricense.

Diversos elementos sociales y políticos han definido parte de la historia del Derecho costarricense, y muchas de las Normas y Códigos vigentes por décadas en la jurisdicción nacional, registran modificaciones relevantes, que buscan un avance y crecimiento en una justa aplicación de la Ley.

El Código Procesal Civil es una de las normas que ha presentado la necesidad de un cambio, Código que entró en vigor en el año 1989. Nueve años después, se inicia con un “esquema conceptual” en búsqueda de crear un Código Procesal General, para dar uniformidad procesal a diversas materias. En el extenso camino y creación de códigos especializados en diversas áreas del Derecho, se fue convirtiendo en lo que actualmente se denomina, Reforma del Código Procesal Civil, próximo a entrar en vigencia, en esta se modifican más de 30 años de litigiosidad de los procesos civiles. Debido al impacto de la materia civil en otros campos del Derecho costarricense como Norma supletoria, esta es de gran trascendencia.

Este objetivo procura definir los elementos jurídicos que por diversos factores llevó a la necesaria modificación del Código Procesal Civil; donde la lentitud procesal, es el elemento más notorio, y el más problemático, en tanto desencadena en gran parte los demás factores.

La investigación requiere revisar lo que a criterio o espíritu del legislador influyó en la creación de la Reforma del Código Procesal Civil, que permite facilitar la comprensión de la esencia de la norma, por ello se debe remitirse al análisis del expediente legislativo que inicia con el Proyecto de Ley del Código Procesal General, (expediente número 15.979), propuesta que expone los motivos de la



misma, iniciando con el precepto constitucional del artículo 41, Justicia Pronta y Cumplida, y donde se manifiesta una particular visualización de la justicia por parte del ciudadano.

### FIGURA N°13

Percepción del usuario en la aplicación de justicia del Código Procesal Civil de 1989



**Fuente:** Elaboración propia 2018. Según consulta a expediente legislativo número 15.979

Al visualizar la justicia de manera compleja, lenta y engorrosa, manifestando además que no entienden los trámites o los consideran innecesarios y las formalidades que se les solicita, los usuarios del sistema externalizan de forma reiterada que se olvidan de sus intereses y no tienen una resolución eficaz y rápida, se debe de buscar un cambio de la percepción de los mismos y mostrar además criterios que permitan acabar con dicha problemática. Parte del pensamiento de la sociedad fue reflejado en el Décimo Informe del Estado Nación, que indica:

*La lentitud del Proceso resulta ser uno de los principales problemas señalados en estudios de opinión, y el motivo más frecuente por el que las personas acuden a las contralorías de servicios de las distintas oficinas judiciales: las quejas por la lentitud o retraso en el proceso abarcaron un 44% de los asuntos ingresados en el 2003. (Décimo Informe del Estado Nación, p.333, 2004)*

Otros elementos importantes a los que se hace alusión en el proyecto es la globalización y modernización en tecnología y comunicación y el amplio tráfico comercial, que requieren de una rápida respuesta a los conflictos, una justicia tanto eficiente como célere y sobre todo efectiva.

Estos elementos son una muestra de la necesidad del Derecho de dar respuesta a las constantes necesidades y cambios de la sociedad, para brindar una justicia adecuada a las exigencias actuales, necesidades que se muestran con el incremento de procesos que se inician año tras año y que generan una alta litigiosidad. Por ello se promueve la oralidad en el proyecto, en busca de que se acorte el proceso y que la administración de justicia sea más ágil, ya que la escritura además de contribuir a una gran mora judicial, por la tardanza de resolución en casos prácticos, genera demasiados expedientes judiciales, que son difíciles de manejar y la duración de los procesos terminan siendo onerosos para todas las partes.

Además, el Código Procesal Civil es utilizado como norma supletoria a otras jurisdicciones, sus complicados procedimientos y la lentitud ya mencionada no solo han afectado a la Jurisdicción Civil sino a la Jurisdicción de Familia, razón por la cual la reforma permitirá generar un beneficio en pro de una tutela judicial efectiva, permitiendo que el Derecho de Familia sea más seguro y genere una perspectiva positiva frente al justiciado, máxime si se comparte que, en esta jurisdicción los usuarios pertenecen a las poblaciones más vulnerables de la sociedad, como lo son los niños, los adultos mayores y los incapaces; sin dejar de lado, lo complejo que resulta la interpretación del concepto de familia y las necesidades de estas en la vía judicial, lo cual requiere de gran disposición y sobre todo sensibilidad, en aras de lograr una efectiva interrelación usuario-autoridad basada en un mejor manejo y la participación conjunta, lo cual en criterio de la sustentante permitirá mejorar las instancias procesales y acabar con la reiterada problemática, generando mayor eficiencia y eficacia procesal.

Los motivos de modificación del Código Procesal Civil a lo largo del tiempo permitieron que se vislumbrara la necesidad del cambio, generando una Reforma que apuesta por darle un Modelo de Justicia referente a nivel mundial, pero como lo indica el Doctrinario costarricense, esto "...dependerá de la implementación del Poder Judicial y de la aplicación que realicen los jueces..." (López, 2018, entrevista realizada el 25 de setiembre), aspecto que es compartido por la sustentante, ya que se espera dar una nueva esencia al Derecho Procesal.

## Objetivo Específico N°2

Examinar la aplicación del Principio de Oralidad en el marco de la Reforma Procesal Civil y en la Jurisdicción de Familia.

La oralidad es la base de la Reforma Procesal Civil, la mayor apuesta en búsqueda de la innovación en el sistema procesal y la ejecución de los procesos civiles y sus resoluciones, siendo el vislumbrar de una Reforma exitosa que permita acabar con los problemas que carga la jurisdicción costarricense desde hace muchos años, la gran mora judicial, los engorrosos y largos procesos y el exceso de formalidades, por mencionar algunos. Por ello, la implementación de la oralidad como un principio fundamental, busca acercar al juez y las partes generando un mejor desenvolvimiento y permitir que en conjunto con los principios de inmediación, concentración y publicidad aceleren la resolución de los conflictos.

Existen diversas opiniones sobre la oralidad, y si esta debe verse como un principio o como un sistema, pero sin duda alguna el Nuevo Código fue elaborado y pensado para que todos los actos procesales se adecuaran a la oralidad y con el numeral 2.6 del Nuevo Código Procesal Civil, se establece el predominio de lo oral:

*Oralidad. El proceso deberá ajustarse al principio de oralidad. La expresión oral será el medio fundamental de comunicación. Solo serán escritos, ya sea en soporte físico o tecnológico, aquellos actos autorizados expresamente por la ley y los que por su naturaleza deban constar de esa forma. En caso de duda entre la aplicación de la oralidad y la escritura, el tribunal escogerá la oralidad. (Ibid)*

A pesar de que se establece una prevalencia hacia la oralidad, no se debe olvidar que la escritura no se puede desligar por completo de los procesos y que lo que se busca es una adecuada dosificación entre lo oral y lo escrito.

Se debe dejar claro que el principio dispositivo se mantiene y este se ejecuta mediante la demanda que será escrita, al igual que su contestación, reconvencción y réplica, pero luego en la etapa de la o las audiencias que se requieran, la oralidad permitira que el juez y las partes de forma directa puedan entender de mejor manera los hechos y evaluar las pruebas, siendo un mecanismo que permita delimitar elementos precisos y básicos para la resolución de ese conflicto en específico, permitiendo que los procesos de audiencia sean más rápidos y que el juez bajo el principio de inmediación, al ser tanto el evaluador como el que dicte la sentencia, pueda contar con una mejor precisión de las pruebas y elementos jurídicos para tomar una decisión de acuerdo con la problemática y la pretensión del proceso mismo.

Los Juristas partícipes de esta reforma mencionan que su apuesta por la oralidad va ligada a dos elementos, **calidad y tiempo**, en cuanto al tiempo la concentración de las audiencias orales, permitirá que se reduzcan las acciones de dichas actividades que quedaban disgregadas ya que incluso tenían recurso de apelación, lo que generaba que fueran extensas y quedarán entrecortadas las fases procesales. Referente a la calidad, el poder escuchar a las partes, sus alegatos, evacuar la prueba y el oír las conclusiones mejoran la comprensión de los procesos que siempre han sido considerados los más “difíciles y largos” ya que bajo el principio de concentración que busca realizar el proceso en la menor cantidad de actos y tiempo posible y conjunto al principio de inmediación de que quien recibe la prueba va a fallar, el caso permite que se mejore la calidad. Y si los procesos permiten generar mayor celeridad unido a insumos de mayor calidad, permitirán una tutela judicial efectiva, al responder ante una de las diversas problemáticas de los procesos anteriores.

El nuevo proceso ordinario mantiene la mayoría de sus plazos, eliminando el plazo respectivo al de la evacuación de la prueba, así se reduce el plazo del dictado de la sentencia y se concentran las fases de los procesos, la tabla siguiente muestra de forma comparativa la diferencia de los plazos de los procesos ordinarios arcaicos y los nuevos, con la entrada en vigor de la Reforma.

## TABLA N°5

Plazos del proceso ordinario del Código Procesal Civil de 1989 y el Nuevo Código Procesal Civil.

Plazos	Antiguo Proceso Ordinario	Nuevo Proceso Ordinario
<b>Emplazamiento</b>	30 días	30 días
<b>Excepciones</b>	10 días	30 días conjunto a la contestación
<b>Reconvención y Réplica</b>	15 días Excepciones 8 días	30 días
<b>Evacuación de la Prueba</b>	40 días	La prueba es evacuada en la audiencia correspondiente
<b>Sentencia</b>	1 mes	5 días 15 días (Temas más complejos)
<b>Revocatoria</b>	3 días	Inmediato (Sentencia oral) 3 días (Sentencia escrita)
<b>Recurso de Apelación</b>	Autos 3 días	Resoluciones de Tribunal Colegiado <u>NO</u> tiene audiencia
		Autos 3 días
	Sentencia 5 días	Sentencia 5 días
<b>Casación</b>	15 días	15 días
<b>Revisión</b>	3 meses	3 meses

**Fuente:** Elaboración propia, 2018. Información recopilada de diversos textos jurídicos.

El nuevo código pretende emplear el tiempo de la mejor manera y permitir que el proceso sea lo más expedito posible, por ello, es claro en cuanto a la realización de las audiencias que son parte fundamental de la oralidad que conforma la reforma, se indica que según las características del proceso este puede tener un única audiencia o bien no tenerla (art. 102.2), ya que la audiencia preliminar es indicada para solucionar algún aspecto procesal interlocutorio, de lo contrario esta no sería necesaria (102.3), lo que dispone que se pasaría de inmediato a la audiencia complementaria, donde se realiza la práctica de la prueba, las conclusiones y la respectiva deliberación y el dictado de la sentencia (102.5).

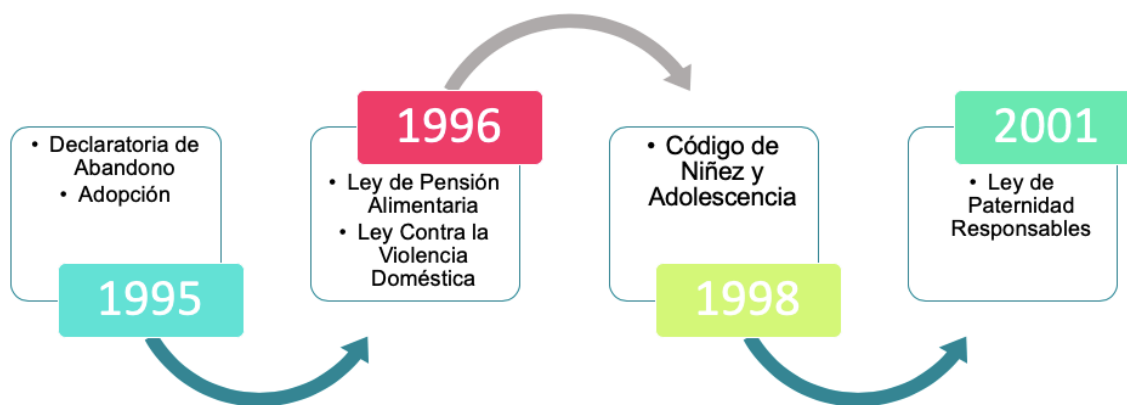
Otro escenario probable es que en la realización de la audiencia preliminar no se cuente con prueba respectiva que deba ser practicada o la misma sea desestimada, y a criterio del juzgador se pueda dictar sentencia al finalizar dicha audiencia, ya que no se justificaría el llamamiento respectivo a una audiencia complementaria (102.4), acciones que permiten un uso racional de los recursos jurisdiccionales y las agendas, así como la resolución ágil y rápida requerida en cada proceso, tomando en cuenta además que la norma indica que las audiencias son un elemento fundamental que debe ser aprovechado de la mejor manera.

Por otra parte, en la Jurisdicción de Familia, a lo largo del tiempo y su evolución, algunos procesos y leyes han apostado por la introducción de la oralidad e incluso en el marco de protección de los menores de edad, el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), indica la oralidad como uno de los principios fundamentales que debe de ponerse en práctica en los procesos en que funja como parte una persona menor de edad, lo que evidencia una y otra vez la necesidad de la oralidad y la ayuda a los procesos que permiten generar un derecho sustantivo adecuado a los conflictos familiares.

Algunos de los procesos de familia que han incorporado la oralidad y algunas de las leyes especiales se muestran en el siguiente infograma

### FIGURA N°14

Procesos y leyes especiales del Derecho de Familia que implementan la oralidad.



**Fuente:** Elaboración propia, 2018.

Diversas son las opiniones sobre la importancia de la oralidad en aplicación a los procesos, siendo una corriente con gran auge en la actualidad y que ha ido incrementando su importancia con el paso del tiempo, como ya se ha hecho mención, pero algunas de las manifestaciones que se hacen sobre los procesos escritos en el Derecho de Familia demuestran los pro y contras de los mismos:

*Este sistema predominantemente escrito que en la actualidad regula el proceso para esta rama del Derecho, trae como consecuencia un mecanismo formalmente muy seguro, puesto que cada acto del mismo se encuentra férreamente protegido y amparado a un documento. Sin embargo, la repercusión negativa es enorme, ya que el proceso empleado, además de formalista, se caracteriza por ser sumamente tedioso, largo y capaz únicamente de generar una verdad formal y no real de los hechos. (CIJUL, 2010, p.10)*

Lo que manifiesta una y otra vez, que la escritura y los procesos actuales y su formalidad sigan siendo tediosos, largos y sobre todo inadecuados, la aplicación real de la oralidad permitiría al Derecho de Familia que la discusión oral genere una consecuente y crítica importancia en la discusión de los procesos, otorgando seguridad jurídica y mejor entendimiento en procesos de indole familiar, que tienden a ser sensibles y complejos y que involucran incluso a personas menores de edad y sujetos vulnerables.

Todas estas leyes que han incluido la oralidad, hubiese sido un gran complemento con la Reforma Procesal Civil y sus estructuras procesales, generando y promoviendo celeridad y seguridad jurídica en una jurisdicción tan vulnerable y especial como la de familia, pero una vez más el sistema provoca una enorme sofisma para la codificación y evolución del Derecho de Familia.

Esto debido a la negativa por parte de la Jurisdicción de Familia de no someter su competencia a los cambios requeridos por la Reforma y contando con la incierta aprobación de su propio Código Procesal de Familia, pero debido al cambio de legislatura, el plenario decidió devolver el proyecto a la comisión y no fue convocado en las sesiones extraordinarias de este año, y sin importar la *vacatio legis* de más de dos años que otorgó la Reforma procesal Civil, prefirieron presentar un transitorio para seguir utilizando el Código Procesal Civil de 1989, faltando menos de un mes



para la aprobación de la misma, por que no contaban con ningún cambio ni conocimiento para poner en práctica la reforma; actitud reprochable que genera una gran incertidumbre sobre un adecuado y oportuno desarrollo procesal del Derecho de Familia, dejando el mismo en detrimento y dubitación.

## Objetivo Específico N°3

Conceptualizar el Principio de Celeridad que incorpora la Reforma Procesal Civil como consecuencia de la oralidad.

Conceptualizar el principio de celeridad se vuelve complejo, porque realmente no se trata de definirlo como lo hace Font, diciendo que es lograr mayor rapidez en el proceso limitando o eliminando trámites innecesarios, es evidente que es necesario el excluir fases procesales prescindibles e inútiles y trámites complejos que limitan el accionar civil, pero es más complejo que eso; ya que todos los demás principios procesales como el de inmediación, concentración, la buena fe, la instrumentabilidad, la preclusión y publicidad, por mencionar algunos, son necesarios para hacer efectivo y legal los diversos procesos; y la celeridad depende de ellos.

Entre mejor se realice el trabajo, por parte de la administración y los juzgadores, mayor eficiencia y eficacia habrá en la resolución y atención de los conflictos que aquejan a los usuarios y que necesitan una resolución de justicia pronta y cumplida, como se ha mencionado ya en diversas ocasiones.

Se puede visualizar de la siguiente manera: Todo proceso debe cumplir con el principio de preclusión que consiste en llevar cada fase una tras una según el orden establecido por ley, pero para que el proceso inicie depende del Principio Dispositivo, que consiste en la interposición del proceso por parte de los interesados en una resolución efectiva, por ello, deben de impulsar el mismo ya que la instancia encargada hará lo necesario para el avance y finalización del proceso, (principio de impulso procesal) por ello desde el inicio se le debe otorgar igualdad procesal a todas las partes involucradas (Principio de igualdad Procesal), aplicando además todas las normas procesales necesarias para poder resolver el proceso de la forma

legal requerida, (Principio de Instrumentabilidad), haciendo esto en el menor tiempo posible y en la menor cantidad de actos (Principio de concentración), y que además que él o los juzgadores encargados de evacuar la prueba sean los mismos que dicten la sentencia (principio de inmediación) para que todo el proceso sea resuelto obrando de buena fe, y promoviendo las medidas necesarias, para que así sea (Principio de buena Fe procesal), respondiendo de esta forma a la muestra de control ejercida por el pueblo sobre el accionar de justicia (principio de Publicidad) siempre y cuando esto no ponga en riesgo la impartición de justicia o genere algún detrimento a las partes, y este orden de principios debe cumplirse a cabalidad, con mucho más razón por que la oralidad, permitirá, que estas fases mencionadas sean más rápidas y eficaces.

Realmente, en la reforma la celeridad depende no solo de los cambios de tramitación o la eliminación de fases procesales, dependerá de una adecuada implementación de la oralidad y sus principios, por ello el legislador al momento de la creación de la reforma manifiesta que parte importante de promover la oralidad se da en la búsqueda de celeridad lo que trata de afianzar la credibilidad de los usuarios en el sistema, e indica que la rapidez de los procesos permitirán generar seguridad jurídica y confianza en el Estado.

## FIGURA N° 15

Principios de búsqueda del espíritu del legislador vinculados al principio de celeridad.



**Fuente:** Elaboración propia, 2018. Información recopilada del expediente legislativo número 15.955.

El sistema judicial actual busca generar seguridad y confianza, hacerle ver al ciudadano que se trabaja para impartir justicia, y cumplir con un ideal, pero parte de haber acabado con la confianza y seguridad procesal se liga estrechamente, con la

mora judicial y el no practicar una justicia pronta y cumplida y como se ha mencionado a lo largo de la investigación, no se puede pasar por inadvertido que cuando no se puede alcanzar un Derecho, en este caso constitucional, debido a un diseño procesal obsoleto es necesario el cambio de dicha normativa y en este caso la reforma responde a ese desfase ocasionado por el antiguo Código Procesal Civil, y en respuesta a una situación errática del atraso procesal, se implementa la oralidad, que más que un principio es todo un sistema, haciendo que cada trámite responda de manera más rápida y concreta.

En conclusión, el principio de celeridad se puede conceptualizar como el resultado real y consciente de la aplicación de la oralidad en los nuevos procesos civiles, siendo este una sinonimia del mismo principio de oralidad expresado por la Reforma, por ello, dependerá de la aplicación de esta, la realidad de la celeridad de los procesos, siendo el producto de la resolución expedita de los mismos.

## Objetivo Específico N°4

Determinar las consecuencias procesales que tiene la Reforma Procesal Civil en la conversión de los procesos abreviados a Procesos Ordinarios en la jurisdicción de familia.

La Reforma Procesal Civil entraría a fungir a partir del 8 de octubre, como norma procesal supletoria de la Jurisdicción de Familia, como lo había hecho el Código Procesal Civil de 1989 desde hace más de dos décadas. Por ello este objetivo analiza la conversión de los procesos abreviados a procesos ordinarios, debido a la eliminación de los procesos abreviados, y el cambio de los procesos es indicado por el quinto Transitorio: “Las pretensiones que, conforme a otras leyes estaban previstas para tramitarse por el proceso abreviado, se dilucidarán en lo sucesivo por el proceso ordinario, salvo aquellas, para las cuales se haya establecido un proceso específico en este Código”.- por ello, los procesos abreviados que se regían por el artículo 420 del Código Procesal Civil de 1989, de forma taxativa, pasarían a ser ordinarios, y en este caso los ordinarios de mayor cuantía o cuantía inestimable deben ser tratados por un Tribunal Colegiado de primera Instancia.

*Artículo 420.- Asuntos sujetos a este trámite. Cualquiera que sea su cuantía, las siguientes pretensiones se tramitarán y decidirán en proceso abreviado: 1.- El Divorcio, la separación y la nulidad del matrimonio. 2.- **Derogado**, mediante Ley N° 8101 de 16 de abril del 2001. 3.- **Derogado**, mediante Ley N° 8101 de 16 de abril del 2001. 4.- La suspensión o modificación de la patria potestad, independientemente de los procesos a que se refiere el inciso 1. 5.- La vindicación de Estado. 6.- La legitimación. 7.- La interdicción. 8.- La entrega material por enajenante al adquirente, de un bien inmueble. 9.- Las pretensiones que señala el artículo 127 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos (Así reformado por el artículo 131 de la Ley de Arrendamientos Urbanos No.7527 del 10 de julio de 1995). 10.- La rendición de cuentas. 11.- Los acuerdos tomados en asamblea de accionistas, en juntas directivas o en consejos de administración.*

12.- La servidumbre, concretamente la pretensión del dueño del fundo enclavado para que le sea permitido el paso por el predio vecino, o para el restablecimiento del mencionado derecho de paso. 13.- La división o venta, en subasta pública, de la cosa común. 14.- La continuación o la demolición de la obra nueva. 15.- Los asuntos relativos a derechos de propiedad intelectual." (Así adicionado por Ley N° 7979 del 6 de enero del 2000). (Codigo Procesal Civil, 1989.).

Por ende, el divorcio, la separación judicial, la nulidad del matrimonio, la suspensión o modificación de Patria Potestad y la vindicación de Estado, procesos de familia abreviados pasarían a ser ordinarios y estos en su mayoría de cuantía inestimable. Y realmente, la diferencia de la tramitación del proceso abreviado y el proceso ordinario antiguo eran únicamente los plazos.

### TABLA N°6

Plazos del Proceso Abreviado y el Proceso Ordinario del Código Procesal Civil de 1989

Plazos	Proceso Abreviado	Antiguo Proceso Ordinario
<b>Emplazamiento</b>	10 días	30 días
<b>Excepciones</b>	5 días	10 días
<b>Reconvención y Réplica</b>	10 días Excepciones 5 días	15 días Excepciones 8 días
<b>Evacuación de la Prueba</b>	20 días	40 días
<b>Sentencia</b>	15 días	1 mes
<b>Revocatoria</b>	3 días	3 días
<b>Recurso de Apelación</b>	Autos 3 días-art 429	Autos 3 días- art 560
	Sentencia 5 días	Sentencia 5 días
<b>Casación</b>	15 días	15 días
<b>Revisión</b>	3 meses	3 meses

**Fuente:** Elaboración propia, 2018. Información recopilada del Código Procesal Civil de 1989.

La reforma y el cambio de los Procesos Ordinarios generan un beneficio y los principios de concentración e inmediación se perciben bajo actos ágiles, expeditos y concretos que llegan y buscan ser más rápidos y efectivos que cualquier proceso abreviado, por ello, la eliminación de los mismos, genera que no se de un cambio y beneficio debido a que la Jurisdicción de Familia no permitió que la Reforma fuera su norma supletoria.

La jurisdicción de familia se resistió al cambio, esto debido a que en el año 2008 se presentó el anteproyecto del Código Procesal de Familia, el mismo fue enviado a la Sala II para su revisión, finalizando en el año 2014, luego de esto se presento al Poder Ejecutivo recibiendo el número de expediente 19.455, por ello una vez que la reforma procesal civil fue aprobada en 2016, contaban con que el Código Procesal de Familia tuviera la misma suerte, pero no fue así, por ello se resistieron a solicitar capacitaciones y a realizar las modificaciones necesarias para instaurar la Reforma Procesal Civil.

En febrero de 2018, se realizó el primer debate del Proyecto del Código Procesal de Familia, y antes de su segundo Debate, debido a que la Defensoría de los Habitantes presentó una consulta de constitucionalidad ante la Sala Constitucional, lo que permitió que la consulta fuera resuelta cuando ya se había dado el cambio de legislatura, lo que provocó que la Asamblea Legislativa mandara el proyecto nuevamente a la comisión para que fuera revisado, lo que provocó que no fuera posible su aprobación, circunstancia que generó que a pocos meses de que la Reforma entrara en vigencia la Jurisdicción de Familia no hubiese recibido capacitaciones ni cuenta con presupuesto para las implementaciones requeridas, en cuestión de infraestructura, recurso humano y logística para hacerle frente a la reforma, lo que fue alarmante, debido a que no solo los procesos ordinarios ya tramitados en la jurisdicción de familia debían ser tramitados bajo los cambios promovidos por la reforma, sino que los procesos abreviados que indicaban el artículo 420 del Código Procesal Civil de 1989, debían de tramitarse como ordinarios, y a su vez los procesos de mayor cuantía que no hubiesen iniciado la



fase probatoria debían pasar a los Tribunales Colegiados Civiles de primera Instancia y no solo esos ordinarios debían ser resuletos por el Tribunal, también los nuevos ordinarios de mayor cuantía y de cuantía inestimable, pero si no se contaba con la conformación de dichos Tribunales Colegiados de Primera Instancia, ¿Qué iba a pasar con todos esos procesos?

Muchas son las diversas interrogantes que se realizan una y otra vez acerca de, cuál era la pretención de la Jurisdicción, ya que conforme más se acercaba la fecha de la implementación del Nuevo Código Procesal Civil, se empieza a proponer soluciones para solventar una situación tan compleja, tanto así que el día 2 de setiembre a un mes de la entrada en vigor de la Reforma, se presentó un Proyecto de Ley denominado “ Ley de vigencia transitoria para procedimientos de familia”, con el fin de que se siguiera implementando el Código Procesal Civil de 1989 en los procesos de Familia, el primer debate respecto de este proyecto se da el 12 de setiembre y el segundo debate el primero de octubre, a 7 días de que el cuerpo normativo del 89 quede derogado, y en el cual, textualmente afirman la problemática que provocaría la implementación de la Reforma en la Jurisdicción de Familia:

*El tema es que de no estar aprobado el Código Procesal de Familia, proyecto N.º 19 455, para antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Civil, Ley N.º 9342, del 3 de febrero de 2016, el ocho de octubre de dos mil dieciocho, **podemos estar ante un caos humano, jurídico y de requerimientos presupuestarios no deseado ni deseable, el cual hay que evitar a toda costa y para eso se presenta este proyecto de ley, el cual se pide que se dispense de todos los tramites dada la urgencia que conlleva la temática.** (el resaltado en negrita es responsabilidad de la ponente.) La entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Civil deroga el vigente, siendo esta la norma procesal utilizada en todos aquellos procesos que no tengan un procedimiento específicamente regulado por ley. Es así como el Código Procesal Civil vigente es la norma principal en algunos procesos y la norma supletoria en todos aquellos procesos que no tengan una norma procesal específica. –(Proyecto de Ley 20966, p.2)*

“...podemos estar ante un caos humano, jurídico y de requerimientos presupuestarios no deseado ni deseable...”, frase que deja mucho que desear,

debido a que se contó con una vacatio legis de más dos años, que no fue aprovechada por la Jurisdicción de Familia, porque confiaron que su código sería aprobado, poniendo en riesgo la situación de los usuarios y al mismo sistema de justicia. Es criterio de la sustentante que si se conocía de la extrema urgencia, y el caos que podía provocar, esperarón a falta de un mes para presentar el proyecto de la ley transitoria, la negligencia de la Jurisdicción de Familia es alarmante, además del inadecuado actuar desde la aprobación del código Procesal Civil, generando que una norma obsoleta, vieja y que se debería dejar en deshuso y se continúe aplicando a los procesos de familia.

**CAPÍTULO V**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo con el escritor infra citado: “Las conclusiones propician la eficacia en la presentación de la investigación. Incluye una síntesis de lo alcanzado y se detallan las sugerencias y recomendaciones que se deben considerar al momento de realizar un reporte final”. (Gómez, 2012, p.70.).

Por ello, una vez desarrollado el análisis y la fundamentación de este proceso investigación haciendo uso de la normativa y el trabajo de campo, se concluye:

- Los diversos elementos jurídicos que propician un cambio en la justicia de ámbito civil, en la actualidad se mantienen y hasta que se asiente y se conozca por completo la implementación de la Refroma Procesal Civil y su aplicación sea efectiva, la justicia seguirá siendo percibida como lenta, incomprensible, compleja y engorrosa.
- En efecto, el cambio y la elaboración de la Reforma responde a las necesidades sociales, con base en la evolución de las circunsntancias de desarrollo de la ciudadanía, la que espera que la simplificación de trámites y la nueva tramitación permitan dar una respuesta ágil y efectiva a las diversas pretensiones de los usuarios, en la vía civil.
- Los elementos que se han modificado en busca de la implementación de una justicia pronta, cumplida y eficaz, no son irrestrictas y no solo son vivenciadas en la Jurisdicción Civil, sino que son parte del día tras día de la estructura procesal de la Jurisdicción de Familia y a pesar de esto y de los supuestos cambios buscados por la misma, la Reforma no motivó a la jurisdicción para la aplicación y reestructuración promovida como norma supletoria necesaria para el desarrollo de los procesos, sino que se pretendió la utilización de una norma obsoleta y arcaica, esto imoidió un cambio y la evolución de la aplicación de la justicia.

- La oralidad es sin duda alguna la base de la reforma y la mayor apuesta de un cambio que permita celeridad procesal.
- Por otra, parte la oralidad es aplicada para permitir una mayor comprensión del proceso, el objeto del mismo y su pretensión, permitiendo a los juzgadores un mayor entendimiento del problema y pueda resolver acorde con las pruebas y manifestaciones de una forma objetiva y legal.
- El proceso ordinario siempre ha sido considerado uno de los más complejos y lentos, por ello, la oralidad y la sistematización de las audiencias en conjunto con la nueva tramitación generan que estas deban de ser tramitados por una sola instancia en el caso de los ordinarios de mayor cuantía o cuantía inestimable, buscando así que el Tribunal Colegiado de Primera Instancia únicamente resuelva estos procesos, los que se estancaban en el circulante judicial de los diferentes despachos judiciales.
- La empleabilidad de tiempo sugerida por el Código es la mayor muestra de compromiso de la reforma por disminuir la mora judicial.
- A pesar de que la jurisdicción de familia ha tratado de implementar la oralidad en diversas normativas, desde tiempo atrás, que funcionaría para complementar la Reforma Procesal Civil en la resolución de los diversos procesos, esta fue negligente al no permitir la vinculación e implementación de la Reforma en su materia.
- La celeridad se encuentra estrechamente ligada a la oralidad, ya que esta última se aplica en búsqueda de que los procesos sean ágiles y rápidos, pues la expresión oral es el medio fundamental de comunicación, esta se requiere para la mayoría de actuaciones y resoluciones en las audiencias y prevalece ante la escritura, lo que provoca la agilización de las diversas etapas

procesales, lo que permite que las resoluciones de los procesos sean céleres.

- La celeridad procesal es la respuesta a la necesidad actual de dar las resoluciones en un menor tiempo, permitiendo el ejercicio de los derechos en el momento de la necesidad real, y no generar solo una expectativa de Derecho con la que se debía esperar años para ejercer.
  
- La Reforma no solo funge como la norma procesal de la materia civil, sino que es parte importante de las jurisdicciones por las que mucho tiempo esta norma ha sido supletoria en materia procesal, en el caso específico para la materia de familia, pero debido al NO cumplimiento de la implementación y desarrollo de la Reforma por parte de la Jurisdicción de Familia, se continuará aplicando el Código Procesal Civil de 1989, siendo este una norma obsoleta y ambigua que perjudica los procesos de familia, ya que estos no se desarrollarán de manera eficiente y el principio de oralidad que se profesa quedará inane, ya que realmente, el mismo no se aplica para mejorar la calidad de los procesos, es un principio literal y muerto para la Jurisdicción de Familia que sigue prefiriendo la escritura y la incapacidad de ejercer derechos reales con una normativa ambigua y lenta.
  
- Es una triste realidad la inoperancia de la Jurisdicción de Familia que puso en riesgo crítico su jurisdicción y los procesos pronto por resolver y los nuevos que se presentan día tras día en los diversos despachos a lo largo del territorio costarricense, al no haber implementado la Reforma Procesal Civil, teniendo que presentar el Proyecto N°20966 “Ley de vigencia transitoria para procedimientos de familia”, a falta de un mes para que entrara a regir la Reforma, poniendo en vilo el sistema judicial sobre lo que ocurriría con la jurisdicción, ya que se dependía por completo del Primer Poder de la República. Y al no contar con capacitación, ni con presupuesto para instaurar los modelos indicados en la reforma, sin el talento humano requerido y

tomando en cuenta que si llegaba el 8 de octubre sin que la Asamblea Legislativa aprobara dicho transitorio no podría resolverse ningún proceso en la vía de familia hasta poner en práctica la Reforma; se aseguraron con una dispensa de trámite en el plenario, que a falta de ocho días se aprobara en segundo debate el transitorio para seguir aplicando el Código Procesal Civil de 1989, siendo altamente imprudentes, ya que mostraron una y otra vez en el mencionado transitorio que debía de ser aprobado para no ocasionar un caos, situación que pudo evitarse y favorecer a la jurisdicción con un aporte moderno y rápido para sus procesos.

La Jurisdicción de Familia fue incompetente, irresponsable y egoísta. Al definir el concepto de egoísmo se encuentra con un excesivo amor propio que no piensan en el interés de lo demás, solo en sí mismo y es realmente lo que padeció la Jurisdicción de Familia con la Reforma Procesal Civil, así se queda sin el santo y sin la limosna, ya que no obtuvieron su propio Código Procesal de Familia y no avanzaron en materia procesal, al no instaurar la Reforma Procesal Civil en su jurisdicción.

## RECOMENDACIONES

### **Poder Judicial**

A la Comisión de Asuntos Civiles, se le recomienda que implementen revisiones constantes respecto de cuál ha sido el desarrollo y comportamiento de la Reforma Procesal Civil, permitiendo de esta manera, que se analicen las falencias o fallos que presenta la implementación de la misma, para poder fortalecerlas y asegurarse de que el Código Procesal Civil cumpla con las expectativas para el que fue creado.

A la comisión de asuntos de familia, se le recomienda que con prontitud realice las acciones necesarias en el nivel legislativo para la aprobación del Código Procesal de Familia, esto para garantizar el eficaz desarrollo de los procesos en la jurisdicción familiar.

Y además se les solicita que implementen la oralidad en la mayor cantidad de procesos, aplicando los principios que las otras normativas, como el Código de Niñez y Adolescencia le facultan, para lograr compatibilizar los principios otorgados en la Reforma Procesal Civil, con los que ya son implementados por las normas de familia; lo anterior, con la única finalidad de no provocar un detrimento en la calidad de los procesos de su conocimiento, y así evita que estos sean más lentos y complejos, y debido a la decisión seguir utilizando el Código Procesal Civil ya derogado.

Y a los diversos despachos de familia, con su independencia jurisdiccional, se les recomienda la unificación de criterios en materia de tramitación de los procesos ordinarios y abreviados, referente a la aplicación de los principios generales del Derecho, en búsqueda de que los mismos no se vean plagados de etapas procesales innecesarias, todo esto con la finalidad de hacer expeditos los procesos y garantizar a las partes una eficiente y eficaz tramitación procesal, a pesar del no uso de normas acordes con las necesidades actuales.



### **Al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica**

Se le recomienda que proporcione a la mayor cantidad posible de agremiados, capacitaciones gratuitas y continuas acerca de la Reforma Procesal Civil, a fin de instruir con calidad y eficiencia la aplicación de los principios emanados de la normativa vigente.

### **A las Universidades**

Que implementen a la brevedad, el cambio de sus programas de estudio, incluyendo la oralidad como punto clave del desarrollo integral de los estudiantes de Derecho, como futuros Abogados que requieren de esta habilidad para un eficaz desempeño en los diversos campos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Consultada

Arias, Fideas., (2012) *El Proyecto de Investigación*. (5ª. Ed.), Venezuela, Editorial Episteme

Artavia. S. (2014). *Manual de Arbitraje Nacional, Tomo II*. Costa Rica. Investigaciones Jurídicas S.A.

Artavia. S., Picado. C., (2016). *Código Procesal Civil (Comentarios, explicado y con referencias bibliográficas)* (1ª. ed.). Costa Rica. Investigaciones Jurídicas S.A.

Alvares, K; Morales, I; Melara, J. (2012) *Diagnóstico del mercado laboral del ingeniero de El Salvador*. San Salvador, Tesis de Grado en ingeniería industrial. Universidad Tecnológica

Benavides, D. (2006). *Hacia un Derecho Procesal de Familia*. (1ª. ed.). Costa Rica. Editorial Juritexto.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3ª. ed.). Colombia: Pearson Educación. O

Berrocal, I. (2017). *Manual de tramitación de los procesos civiles para personas técnicas judiciales. Código Procesal Civil de 2016*. (1ª. ed.). Costa Rica. Escuela Judicial.

Blanco, C. (2010). *El debido proceso y la oralidad en el proceso civil costarricense*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica.

Brenes, A. (1997) *Los trabajos finales de graduación: su elaboración y presentación en las ciencias sociales*. Costa Rica.: Editorial EUNED.

Cabanellas, G. (2001) *Diccionario Jurídico Elemental*. (15ª Ed.) Argentina.: Editorial Heliasta.

- Devis, H. (1966). *Nociones generales de Derecho Procesal Civil*. Madrid. Editorial Aguilar.
- Eisner, I. (1963). *La intermediación en el Proceso*. Buenos Aires. Ediciones Depalma.
- Fairen, V. (2006). *Teoría General de Derecho Procesal*. México. Universidad Autónoma de México.
- Font, M. (2002). *Guía de Estudio Procesal Civil*. Argentina. Editorial Estudio.
- García de Enterría, E. (1985). *Construcción como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid, editorial Civitas
- Garrido. V. (1999). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid. Editorial Espasa Calpe S.A.
- Gonzales. D., et al., (1996). *Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal*. Costa Rica. Imprenta y Litografía mundo gráfico.
- González, R. (2000). *La tramitación de los procesos de familia*. (1ª. ed.). Costa Rica, Escuela Judicial.
- Hernández, Roberto; Fernández Carlos; Baptista Pilar, (2014) *Metodología de la investigación*. Sexta edición, México, McGraw-Hill.
- Hernández, R. (2015). *Constitución Política de la República de Costa Rica. Comentada y con citas de jurisprudencia* (3ª Ed.). Costa Rica. Editoria Jurientro.
- Latorre, A. (2008). *Introducción al estudio del Derecho*. España, Book print Digital.
- López, J. (2017). *Curso de Derecho Procesal Civil Costarricense I*. (1ª Ed.). Costa Rica. EDi Nexo.
- López, J. (2018). *Curso de Derecho Procesal Civil Costarricense II*. (1ª Ed.). Costa Rica. EDi Nexo.
- López, o. (2013). *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México*. México. Universidad Autónoma de México.

- Niño, V., (2011). *Metodología de la Investigación diseño y ejecución*. Colombia, EDICIONES DE LA U.
- Olabarri. M. (1999). *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid. Editorial Espasa Calpe S.A.
- Oviedo, W. (2017). *Análisis de la gestión de la oralidad, por parte de los litigantes, en las audiencias de los Procesos Monitorios, en los Juzgados Civiles de Heredia, durante el 2016, como antecedentes para la Reforma Procesal Civil*. Costa Rica, Universidad Latina de Costa Rica.
- Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Argentina. Editorial Abeledo-Perrot.
- Parajeles, G. (2010). *Los procesos civiles y su tramitación*. (1ª Ed.). Costa Rica. Escuela Judicial.
- Pereznieto, L., Ledesma, A. (1992) *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Editorial Harla
- Picado, C., et al. (2013). *La Oralidad en las Reformas Procesales*. (1ª Ed.). Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A
- Ramírez, J (2014). *Cómo Diseñar una Investigación Académica*. Costa Rica, Litografía e Imprenta LIL S.A.
- Reyes, O.; Blanco, J.; Chao, M. (2013) *Metodología de investigación para cursos en línea*. México.: Universidad Celaya.
- Sáenz, J. (1997). *Historia del Derecho Costarricense*. (1ª Ed.). Costa Rica, Editorial Juricentro.
- Solano, I. (2010). *Implicaciones de celebrar audiencias orales en un proceso civil costarricense*. Costa Rica, Universidad de Costa Rica.
- Tamayo, M. (2008) *El Proceso de la Investigación Científica*. (4ª Ed.). México.: Editorial Limusa S.A.
- Trejos, G.; Ramírez, M. (1998). *Derecho de Familia Costrricense Tomo I*. (2ª Ed.). Costa Rica, Editorial Juricentro.

Witker, J. (1996). *Cómo Elaborar una Tesis de Derecho*. España. Editorial Civitas.

## **Webgrafía**

(2010). *Noción jurídica de familia*. Costa Rica, CIJUL. <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>, Recuperado: 11 de setiembre de 2018, 13:53.

*Oralidad*. Costa Rica, CIJUL. <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>, Recuperado: 26 de julio de 2018, 01:31.

(2018). *Conceptos de familia general o extensa y familia nuclear o simple*. Costa Rica, CIJUL. <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>, Recuperado: 11 de setiembre de 2018, 13:55.

# ANEXOS

## Anexo A

Esta consulta es creada con el objetivo de conocer la opinión de los profesionales de Derecho sobre la Reforma Procesal Civil, como una herramienta de consulta para el Trabajo Final de Graduación de una estudiante de la Universidad Latina de Costa Rica. De ante mano agradecemos su colaboración.

Período de aplicación de 6-12 de junio 2018

Cantidad de sujetos consultados: 70 Población Referenciada: Profesionales en derecho, litigantes, docentes y jueces de la República de Costa Rica

---

## Reforma Procesal Civil

---

Esta consulta es creada con el objetivo de conocer la opinión de los profesionales de Derecho sobre la Reforma Procesal Civil, como una herramienta de consulta para el Trabajo Final de Graduación de una estudiante de la Universidad Latina de Costa Rica. De ante mano agradecemos su colaboración.

---

Es abogado en ejercicio \*

- Sí
- No

2.- ¿Desde hace cuántos años se encuentra debidamente colegiado? \*

- Menos de 5 años
- De 5 años a menos de 10 años
- De 10 años a menos de 15 años
- De 15 años a menos de 20 años
- Otro

3.- Tiene información de cuál es el mes de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Civil \*

- Sí
- NO

4.- Ha recibido cursos o seminarios sobre la Reforma Procesal Civil \*

- Sí
- No, continúe a la pregunta número 6

5.- ¿Cuántos?

- 1
- 2
- 3
- 4
- +5

6.- De la siguiente escala indique donde calificaría su conocimiento de la Reforma Procesal Civil \*

- Muy alto
- Alto
- Medio
- Bajo
- Muy bajo

7.- Considera que la Reforma Procesal Civil permitirá disminuir la mora judicial en los <sup>\*</sup>  
Proceso Civiles

Sí

No

8.- Considera que la oralidad permitirá que los procesos civiles sean más céleres con la <sup>\*</sup>  
entrada en vigencia de la Reforma

Sí

No

9.- ¿Qué tan habituado está en el ejercicio de su profesión con los procesos orales? <sup>\*</sup>

Definitivamente muy habituado

Bastante habituado

Habituado

Poco habituado

Nada habituado

⋮

10.- ¿Estaría dispuesto a recibir capacitación sobre la implementación de los Procesos <sup>\*</sup>  
orales ?

Sí

No



11.- ¿Considera que el personal judicial está preparado para poner en práctica la Reforma Procesal Civil? \*

- Sí
- No

12.- ¿Qué tan relevante le parece promover la elaboración de un Manual de Tramitación de los Procesos Ordinarios según la Reforma Procesal Civil? \*

- Demasiado relevante
- Muy relevante
- Relevante
- Poco relevante
- Irrelevante

## Anexo B

### Cuestionarios

---

# Dr. José Rodolfo León Díaz

24 de septiembre de 2018.

Lugar: Corte Suprema de Justicia.

---

---

1. ¿Cuál ha sido el mayor reto de implementación de la Reforma por parte de la Comisión de Asuntos Civiles?
  
2. ¿La infraestructura necesaria se encuentra lista para el 8 de octubre?  
  
---sí  
---no
  
3. ¿Considera que hay alguna resistencia al cambio por algunos juzgadores?
  
4. ¿Se encuentran preparadas las personas juzgadoras para dar inicio a la reforma?  
  
\_\_\_ sí  
\_\_\_ no
  
5. ¿La capacitación implica que estén listos para poner en práctica la Reforma?

6. ¿Tienen suficiente experiencia los jueces y juezas civiles en materia de oralidad?
7. ¿Todos los auxiliares judiciales y coordinadoras civiles del territorio nacional recibieron capacitación respecto de la reforma ?
8. Desde su experiencia, como creador de la norma y su participación en la Comisión de Asuntos Civiles, ¿cuáles considera que son las principales falencias de la Reforma?
9. ¿Cree, que en efecto, la Reforma ayudará a erradicar la Mora Judicial?
10. ¿Por qué se apuesta tanto a la oralidad en la Reforma Procesal Civil?
11. ¿Contemplaron ustedes la incidencia directa que ocasionaría en los procesos de familia de mayor cuantía y cuantía inestimable, el cambio en la tramitación de los procesos que deben tramitarse en un Tribunal Colegiado de Familia como procesos ordinarios, según la reforma?
12. ¿Se ha recibido capacitación en la Jurisdicción de Familia, ya que el Código Procesal Civil es la norma supletoria para la tramitación de los procesos en esa vía ?
13. ¿Cuáles han sido los principales retos que ha enfrentado la Comisión de Asuntos Civiles respecto de la puesta en marcha de la reforma?
14. ¿Qué ha representado la materia civil a lo largo de su vida profesional y personal?

---

# Dr. Jorge Alberto López González

26 septiembre de 2018.

Lugar: San José, Desamparados

---

---

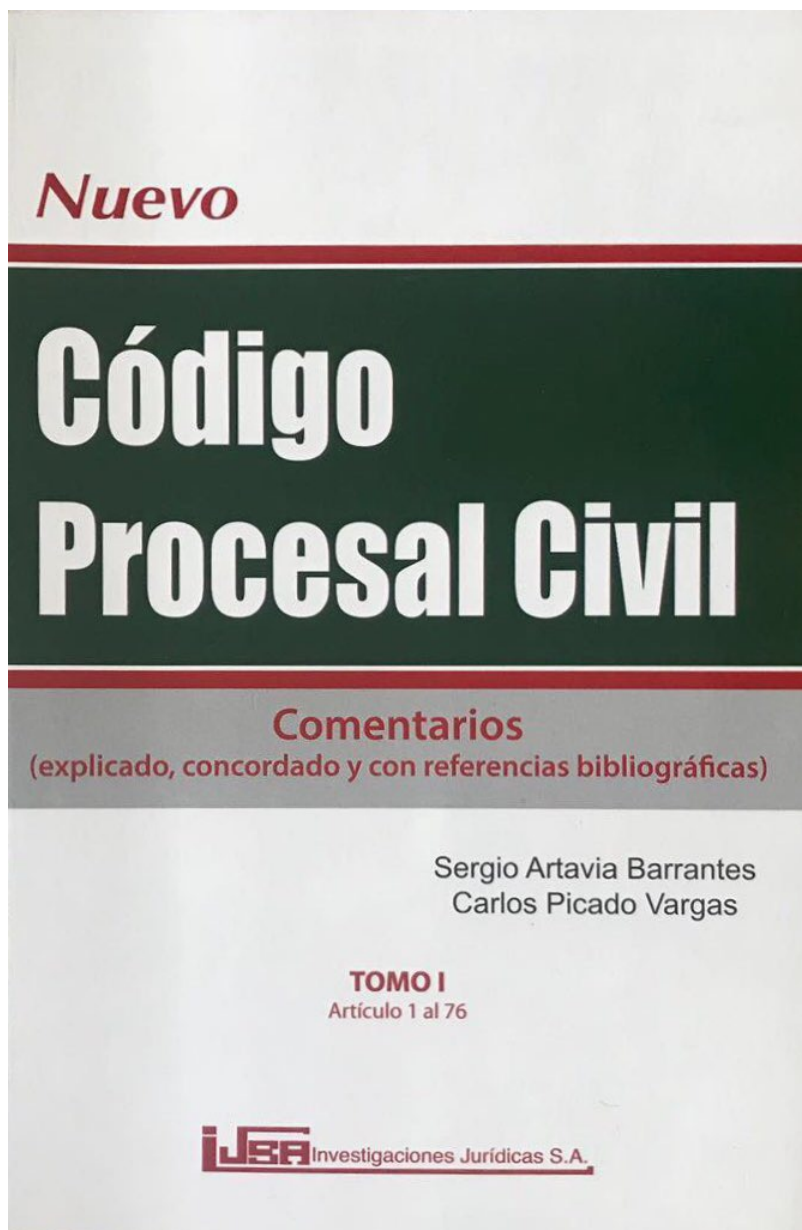
1. ¿Cuál fue la motivación para no mantener el texto del Código Procesal General y proponer la Reforma Procesal Civil en su lugar?
2. ¿Por qué se apuesta tanto a la oralidad en la Reforma Procesal Civil?
3. Desde la doctrina se encuentra la Oralidad vislumbrada como un principio procedimental o incluso visto como un sistema dentro de la reforma, pero, desde el espíritu del legislador y como co-redactor de este código, ¿Cómo se debería apreciar el principio de oralidad de la misma?
4. ¿Cree que la reforma permitirá una considerable disminución de la mora judicial?  
  
 Sí  
 No
5. ¿Considera que el personal Judicial está realmente capacitado para afrontar la entrada en vigor de la reforma este 8 de octubre?
6. ¿Cree, que exista alguna resistencia al cambio por algunos juzgadores?

Sí  
 No

7. Se apuesta a la celeridad procesal con la oralidad de la reforma, pero ¿Qué tan real cree que sea, el poder cumplir con el ideal de una Justicia Pronta y cumplida, gracias a la Reforma procesal Civil?
8. ¿Considera que el personal Judicial (auxiliares-personal subalterno) esté preparado y realmente capacitado para poner en práctica la Reforma Procesal Civil?
9. ¿Contemplaron de alguna manera la incidencia directa de la reforma en otras jurisdicciones, como la agraria y principalmente la Jurisdicción de Familia?
10. ¿Cuáles fueron los principales retos que enfrentaron al redactar la Reforma?
11. ¿Cree que los jueces civiles son capaces de manejar un proceso predominantemente oral, para la entrada en vigencia de la reforma?
12. ¿Referente a la sentencia, considera que sean predominantemente orales o escritas?
13. ¿Cómo co-redactor de la norma, en este momento, qué considera que pudo mejorarse y no se tomó en consideración en la Reforma Procesal Civil?
14. ¿Considera que la competencia mencionada en el transitorio número III, fue realmente clara en su redacción para una adecuada interpretación?
15. ¿Qué representa para usted la materia civil, desde un aspecto profesional y personal?

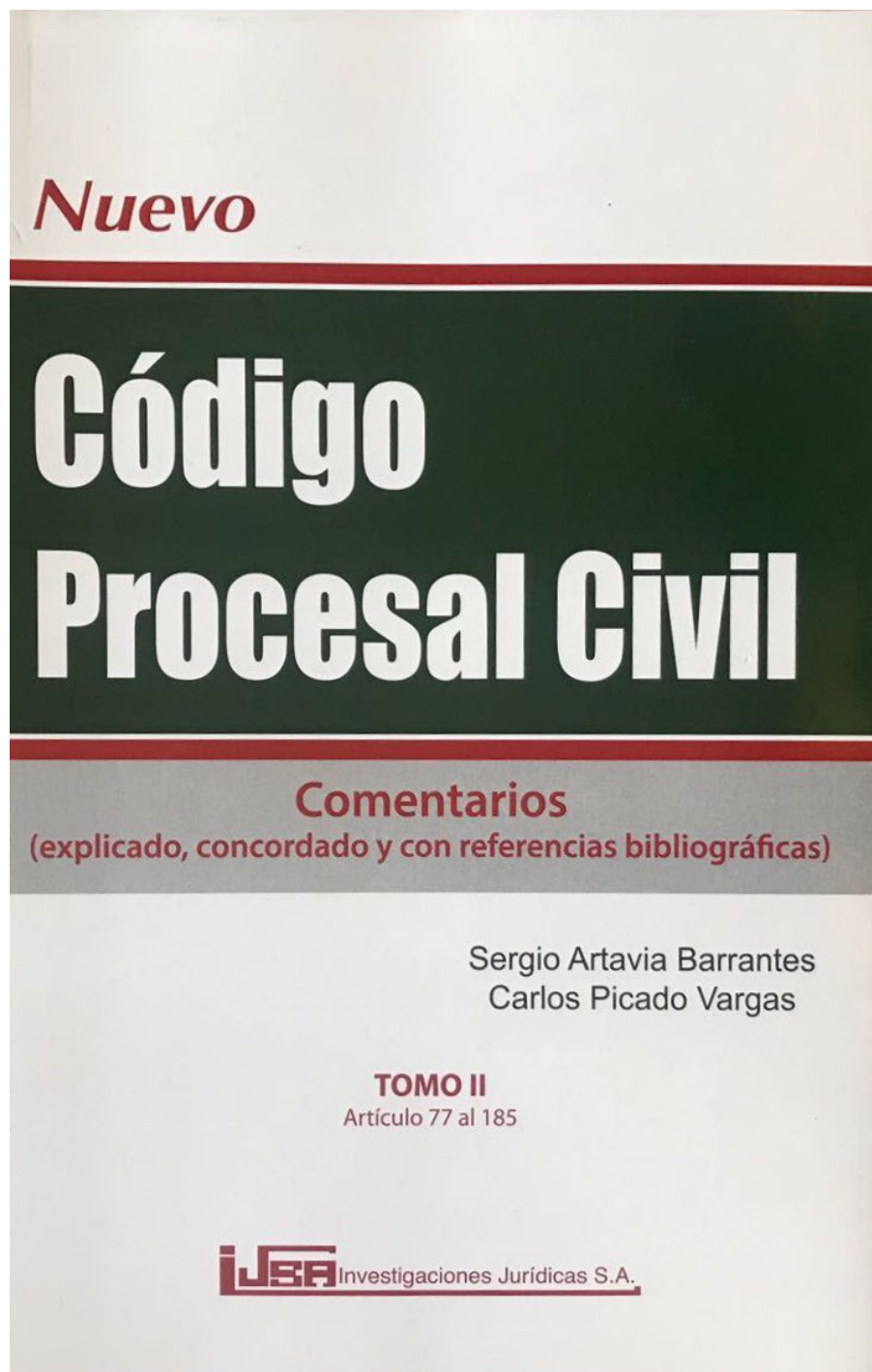
## Anexo C

Código Procesal Civil, Comentarios (explicado, concordado y con referencias bibliográficas) Tomo I, Artículos 1 al 76



## Anexo D

Código Procesal Civil, Comentarios (explicado, concordado y con referencias bibliográficas) Tomo II, Artículos 76 al 185



## **Anexo E**

Entrevista celebrada con el Doctor José Rodolfo León Díaz, el 24 de setiembre de 2018, en la Corte Suprema de Justicia.



## **Anexo F**

Entrevista celebrada con el Doctor Jorge Alberto López González, el 26 de setiembre de 2018, en San José, Desamparados.





# EPÍGRAFE

## CARTA DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

Heredia, enero de 2019

Señores

Miembros del Comité de trabajos finales de graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Campus Heredia

Estimados señores:

Se adjunta la propuesta de Trabajo Final de Graduación, modalidad tesis, a la que se refiere el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, como requisito básico para optar por el grado académico de Licenciatura en la Carrera de Derecho. El trabajo fue elaborado por la estudiante María Alejandra Ulloa Pérez número de cédula 4-233-106 y se titula, ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO ORDINARIO CONTEMPLADO EN LA REFORMA PROCESAL CIVIL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y CELERIDAD, ANTE LA AFECTACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN PROCESOS DE FAMILIA.

Se propone como tutor, al Licenciado William Villalobos Herrera y como lector al Licenciado Mario Araya Quirós. En espera de las observaciones que estime el Tribunal Examinador.

Se suscribe, respetuosamente.



---

María Alejandra Ulloa Pérez

Cédula 4-233-106

## CARTA DE APROBACIÓN POR EL TUTOR

Heredia, 17 de enero de 2019

Señores

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Campus Heredia

Estimados señores:

Por este medio se comunica la aceptación como tutor del Trabajo Final de Graduación ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO ORDINARIO CONTEMPLADO EN LA REFORMA PROCESAL CIVIL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y CELERIDAD, ANTE LA AFECTACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN PROCESOS DE FAMILIA, elaborado por la estudiante María Alejandra Ulloa Pérez número de cédula 4-233-106, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

Asimismo, se hace constar que se ha revisado la propuesta referida para la aprobación de ese Comité, como respaldo técnico y profesional de este trabajo de investigación, el cual se avala y autoriza para su defensa.

Atentamente.



William Villalobos Herrera. LLM

Tutor

## CARTA DE APROBACIÓN DEL LECTOR

Heredia, 16 de enero de 2019

Señores

Tribunal Examinador Proyectos Finales de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Campus Heredia

Estimados señores:

Se ha revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, titulado: ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO ORDINARIO CONTEMPLADO EN LA REFORMA PROCESAL CIVIL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y CELERIDAD, ANTE LA AFECTACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN PROCESOS DE FAMILIA, elaborado por la estudiante María Alejandra Ulloa Pérez número de cédula 4-233-106, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

El trabajo cumple con los requisitos de forma y de contenido solicitados por la Universidad y, por lo tanto, se autoriza para su defensa.

Respetuosamente.



Lic. Mario Araya Quirós.

Lector



## "Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación"

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

*Instrucción: Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.*

Yo (Nosotros):

*Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con \* ; \**

MARÍA ALEJANDRA ULLOA PÉREZ

De la Carrera / Programa LICENCIATURA EN DERECHO

autor (es) del (de la) *(Indique tipo de trabajo):*

titulado:

ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCESO ORDINARIO CONTEMPLADO EN LA REFORMA PROCESAL CIVIL, A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y CELERIDAD, ANTE LA AFECTACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN PROCESOS DE FAMILIA.

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día *(Día, fecha)* 30 del mes ENERO del año 2019 a las 08:00hrs. Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores *Según orden de mención al inicio de ésta carta:*